DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 28 de Noviembre de 1905 — TOMO I.—Núm. 64

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

31.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

25 DE NOVIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Lezama Areco, Stirling, Viera, Magariños Veira, Travieso, Navarrete, Freire (don Román), Brito, Costa, Canfield, Berro, Vidal (don Blas), Fleurquin, Rodríguez Larreta, Ponce de León (don Vicente), Pelayo, Freire (don Tulio), Saldaña, Ramón Guerra, Carvalho Lerena, Cabral, Tiscornia, Roxlo, Iglesias Canstatt, Sudriers, Paullier, Ferrando y Olaondo, Albín, Olivera (don Lauro A.), Lussich, Semblat, Barbaroux, Borrás, Olivera (don Félix A.), Rodríguez (don Gregorio L.), Muró, Vidal (don Alfredo), Canessa, Samacoitz, Sosa, Oneto y Viana, De Herrera, Martínez, Quintana (don Alberto S.), Vásquez Acevedo, Quintana (don Julián), Manini Ríos, Enciso, Massera, Terra, Lacoste, Mora Magariños, Arena, Borro, Guillot, Pérez Olave y Rivas, faltando con aviso los señores: Rodríguez (don Antonio M.), Suárez, Lenzi, Roosen, Accinelli, Devincenzi, Fernández, Castro, Cortinas, García (don Luis Ignacio), García (don Bernardo), Icasuriaga y Ponce de León (don Luis); y con licencia el señor Casaravilla y Vidal.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da cuenta de lo siguiente):

«La Comisión de Hacienda informa el Proyecto de Ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior».

(Repártase).

Se va á entrar á la orden del día.

Tiene la palabra el señor diputado Freire.

Señor Freire (don Tulio)—Pido señor presidente, que se haga leer el artículo que estaba en discusión en la sesión anterior.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee:)

«Artículo 4.° En cada chacra se destina-«rá: 18 hectáreas para cultivo, una hectá-«rea para la población y pequeña huerta, «una para formación de un monte artifi-«cial, una para plantación de forraje y el «resto, que son 5 hectáreas, para pasto-«reo de animales».

Señor Freire (don Tulio)—Podrían leerse también, señor presidente, las mociones presentadas por los señores Borrás y Ponce de León...

Señor Presidente—Hay una de aplazamiento, del señor diputado Barbaroux.

Señor Freire (don Tulio)—A esa moción, me oponía yo; y al oponerme á ella, señor presidente, lo hacía con la idea de que llegara la hora reglamentaria y se levantara la sesión, para ver si de esa manera, la Comisión de Fomento podía hacer un nuevo estudio y combinar algo que fuera ya práctico y aceptable para la Cámara.

No sé si la Comisión de Fomento ó el autor del proyecto habrán conseguido aunar opiniones.

Desearía saber de alguno de los señores miembros de la Comisión de Fomento, si se han ocupado del asunto en ese sentido.

Señor Rivas—Hemos cambiado ideas, señor presidente, entre la mayoría de los miembros de la Comisión de Fomento, y estamos de acuerdo en aceptar la moción de orden del señor diputado Barbaroux, comprometiéndose la Comisión á presentar su dictamen antes de la sesión del jueves,—y pidiendo que se agregue á esa moción:—«que, en cuanto se presente ese «dictamen, se coloque el asunto en primer «término en la orden del día respectiva.»—(Apoyados).

—Yo creo que el señor diputado Barbaroux no tendrá inconveniente en aceptar esta pequeña modificación.

Señor Barbaroux—La acepto gustoso.

Señor Freire (don Tulio)—Veo, señor presidente, que he conseguido mi objeto; de consiguiente no tengo nada que decir, porque hubiera tenido que oponerme á la moción del señor diputado Barbaroux.

Así es que dejo la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado Canessa, acepta la moción?

Señor Canessa—Si, señor presidente, la acepto.

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Señor Canessa—Voy á hacer uso de la palabra, señor presidente, no precisamente para oponerme á la moción del señor diputado Barbaroux, que ya he aceptado, sino con el único objeto de justificar perfectamente las aseveraciones que hice en mi discurso de la sesión pasada, cuando se negaba que en Tacuarembó se plantaba tabaco.

Al efecto dirijí un telegrama al señor Administrador de Rentas de Tacuarembó, diciéndole que me mandara los datos al respecto, y he recibido en contestación el siguiente telegrama:

«285 cosecheros—año 1900—declararon 301.089 kilos seco, correspondientes á 310 hectáreas y controláronse 247.822; 548 cosecheros en 1901 declararon 258.615, correspondientes á 227 hectáreas, controlándose 178.850; 231 cosecheros en 1902 declararon 154.095 correspondientes á 170 hectáreas; controláronse 68.448; y en 1905, 272 cosecheros declararon 344.753 kilos en 328 hectáreas; controlárose 258.027.

«En 1903, año mucho granizo, controlóse cosecha en 120, 511 kilos; recojiéronse 75.588.—Año 1904 no hay datos ciertos, como que fué el año de la guerra.»

Por otra parte, el Departamento de Ganadería y Agricultura, al cual consulté al respecto, me acaba de mandar el siguiente dato, que va á presentar en estos momentos al Estado.

«Declaraciones: presentadas; plantado, 329 hectáreas y 8.900 metros; plantas, 4.392,873, que se calcula que podrán producir 381.650 kilos.»

He creído necesario, señor presidente, traer estos datos que justifican los que había yo adelantado á la Cámara, y satisfecho ese deseo dejo la palabra.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aplaza el asunto hasta la sesión del jueves.

Señor Treire (don Tulio)—Pediría que se leyese la moción.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee lo siguiente:)

«Para que pase el asunto nuevamente á «estudio de la Comisión de Fomento, de-«biendo expedirse ésta antes de la sesión «del jueves, y ponerse en primer término «en la orden del día.»

—Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

«Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha hecho el estudio detenido del balance de caja de la Secretaría de la Cámara, desde 1.° de Julio de 1904 á 30 de Junio de 1905, y previo examen y control de cada una de las partidas de que se compone, puede informar á Vuestra Honorabilidad que ellas se ajustan á la más estricta corrección, lo que demuestra la excelente administración de esa importante dependencia de este alto Cuerpo.

En consecuencia, os aconseja el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único—Apruébase el Balance de Caja presentado por la Secretaría de esta Cámara, correspondiente al ejercicio económico de 1904-1905.

Sala de la Comisión, 9 de Octubre de 1905.

Gregorio L. Rodríguez.
Blas Vidal (hijo).
Gabriel Terra.
Martín C. Martínez.»

—En discusión particular.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

«Comisión de Asuntos Constitucionales é Internacionales.

«Honorable Cámara de Representantes:

«La cuestión que propone el proyecto en estudio resulta, á juicio de vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales, de una sencillez palmaria y de fácil solución.

«El derecho de petición, «es un derecho que nuestra Constitución consagra ante el Honorable Cuerpo Legislativo, y también ante cualquier otro Poder del Estado, sin más limitaciones que las que por ella misma se establecen (artículo 142); derecho que el pueblo, en uso de su soberanía, se reservó de modo suficientemente amplio, manteniendo para sí, viables en forma oportuna, facultades que le dejaran camino abierto para requerir de sus gobernantes y obtener, solemne y legítimamente, la consecución, la realidad efectiva de sus aspiraciones, iniciativas y afanes, dentro del orden público, de la libertad y la justicia, en todos los ramos del saber humano y del trabajo.

«Por otra parte, nunca serían racionales ni aceptables disposiciones que coartasen ó restringieran facultades de índole semejante, desde que es precisamente valiéndose de ese derecho que en nuestros gobiernos democráticos los gobernantes, los que encarnan el germen inicial del Poder, se guardan y pueden guardarse los medios definidos y prácticos de exigir el cumplimiento del mandato conferido, como asimismo la satisfacción de sus anhelos de prosperidad pública y de progresos generales.

«Dentro de los expresados términos, á los particulares corresponde, pues, incontrovertiblemente, el derecho de petición, bien que las facultades relativas deben naturalmente estar de acuerdo con el precepto constitucional que da al Ejecutivo la prerrogativa de convocará sesiones extraordinarias, y de ser él mismo el único que puede señalar las materias ó proyectos qué durante su curso han de tratarse; por manera que las peticiones tienen indefectiblemente que referirse á ellas puramente, según se desprende de los artículos proyectados.

«Esta misma limitación debe tener la facultad de los legisladores de presentar proyectos al Congreso, y en el interés de quienes, por sus especiales funciones, poseen en todos los casos la de hacer la propia ley.

«Para evitar dudas que en anteriores Cámaras se suscitaron á propósito del punto, vuestra Comisión os aconseja, en definitiva, la sanción del siguiente proyecto de ley, tomado su artículo 2.° casi textual, de otro formulado anteriormente por el doctor Antonio María Rodríguez:

«PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Declárase que en las sesiones extraordinarias son admisibles las peticiones de los particulares sobre asuntos que hayan motivado la convocatoria de la Honorable Cámara.

«Art. 2.° Durante ese mismo período, los señores legisladores podrán presentar proyectos sustitutivos de los que hayan sido incluídos por el Poder Ejecutivo en la convocatoria á dichas sesiones, á condición de que éstos se concreten exclusivamente á las materias que les son pertinentes.

«Despacho de la Comisión, 30 de Junio de 1905.

Francisco Accinelli.
Alfredo Vásquez Acevedo.
Julián Quintana.
Ricardo J. Areco.
Ramón Saldaña.
Carlos Oneto y Viana.
Pedro Manini Ríos.»

—Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Léase el artículo 1.°.

(Se lee):

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se lee el artículo 2.°.

—Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto.

Señor Areco—Este proyecto de resolución que acabamos de sancionar, importa una ampliación al reglamento vigente.

De manera que es necesario que se imprima y se reparta á los señores diputados, y que se tenga en cuenta por la secretaría para que, cuando se haga una nueva impresión del Reglamento, se incluya en el paraje que debe corresponderle.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Continúa la orden del día.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

La ley de Jubilaciones y Pensiones del 14 de Octubre de 1904 ha dado origen en su aplicación á algunas dudas y dificultades que es conveniente resolver.

El Poder Ejecutivo, con fecha 13 de Marzo de 1905, elevó á la Honorable Asamblea General un mensaje acompañando una exposición del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en la que éste solicitaba la aclaración de puntos dudosos en la interpretación de la ley mencionada y sometiendo por su parte á la resolución del Poder Legislativo otras cuestiones surgidas de la misma ley.

Posteriormente, el 26 de Abril último, los empleados de Policía, por intermedio de una Comisión que los representa, solicitaron la modificación y ampliación de la ley citada, y, en fin, con el mismo objeto los médicos de la Asistencia Pública presentaron una petición ante Vuestra Honorabilidad.

La Comisión informante, previo el estudio de cada una de las cuestiones sometidas á su dictamen, pasa á daros cuenta de ellas y á aconsejaros cómo Vuestra Honorabilidad debe resolverlas.

La primera cuestión, suscitada por la Comisión Nacional de Beneficencia Pública, consiste en saber si las Hermanas de Caridad que prestan servicios en los establecimientos de su dependencia deben sufrir el descuento de montepío.

Vuestra Comisión no ha querido pronunciarse al respecto sin oír antes, como en efecto ha oído, las explicaciones del presidente de aquélla, y puede aseguraros que tanto este punto, como todos los demás promovidos por la Comisión de Caridad, han sido resueltos de acuerdo con su presidente el doctor Piñeyro del Campo.

Las Hermanas de Caridad no pueden equipararse á los empleados públicos, porque ellas no son nombradas directa y personalmente por la Comisión de Beneficencia. Según contrato celebrado entre ella y las congregaciones religiosas, éstas quedan obligadas á proporcionar determinado número de Hermanas para el servicio de los establecimientos de aquella institución, de manera que es la congregación religiosa la que designa las Hermanas que han de encargarse de esa tarea, pudiendo, por lo tanto, ella misma, cambiar á su arbitrio todo el personal de su dependencia, con tal de mantenerlo siempre en el mismo número. Como se ve, en estos servicios no hay estabilidad, ni los otros caracteres que constituyen el verdadero empleo público. En tales condiciones, la jubilación es imposible, y por consiguiente, la más elemental justicia exije que ese personal quede exento de la obligación de pagar el montepío.

No es lo mismo en cuanto á los capellanes y á los practicantes de medicina, cuya calidad de empleados sujetos á la ley de jubilaciones y pensiones ha sido también puesta en duda. Estos funcionarios son verdaderos empleados designados por la Comisión de Caridad, y en consecuencia están comprendidos en el artículo 3.° de la ley de 14 de Octubre de 1904 en cuanto dice que los empleados públicos de la Na-

ción á quienes ella obliga y favorece, son los que, ejerciendo un empleo ó función civil, forman parte ó dependen de la Comisión Nacional de Caridad. Verdad es que los practicantes de que se trata, por lo regular desempeñan su cometido temporariamente, puesto que dejan su cargo una vez que terminan sus estudios de medicina; pero esto no obsta para que mientras los ejercen sean verdaderos empleados públicos que gozan de la garantía que en general se concede á los que obtienen un empleo por concurso.

Se consulta también respecto á la naturaleza de las funciones de los profesores y maestros de talleres, de los obreros que figuran en los presupuestos de dicha Comisión y del personal secundario ó de servicio formado por cocineros, porteros, enfermeros, sirvientes, nodrizas, etc.

Vuestra Comisión, de acuerdo con el presidente de la de Caridad, cree que todos los que prestan estos servicios quedan fuera del alcance de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Los profesores y maestros de los talleres, así como los obreros, aun cuando figuran en el presupuesto de aquella corporación, prestan servicios que se asemejan más bien al de un simple arrendamiento de obras que al de un empleo público. La Comisión Nacional de Caridad contrata esos servicios por mes, como podría contratarlos por día ó á jornal, ó para una obra determinada, y de ahí que á veces figuren en sus presupuestos las partidas correspondientes á esos trabajadores. Pero esta manera de ajustar los precios, no les da á quienes los reciben el carácter de empleados públicos, que, por otra parte, hay conveniencia en que no lo tengan para mantener el buen orden y disciplina indispensables en los establecimientos de que se trata.

Lo mismo debe decirse del personal inferior, formado por cocineros, porteros, enfermeros, sirvientes, nodrizas, etc. Todos ellos son contratados como los criados domésticos, que pueden ser despedidos y despedirse ellos mismos en cualquier tiempo sin expresión de causa. Darles, á los que constituyen ese personal, el carácter de empleados públicos, sería producir un grave trastorno en el régimen y organización interna de los establecimientos de Caridad.

Es cierto que, según el estado que acompaña el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, lo que importaría el montepío durante un año de todo ese personal de la Comisión de Caridad, sería la suma de 6.528 pesos, con la que no hay que contar, si, como lo cree vuestra Comisión, dicho personal queda fuera de las disposiciones de la ley de 14 de Octubre de 1904. Pero, debe advertirse que esa suma anual no ha ingresado al tesoro de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, porque cuando la Comisión de Caridad quiso hacer ese descuento, se vió amenazada de una huelga, y tuvo que suspender el cobro del montepío del referido personal, á la espera de una ley aclaratoria de estas dudas, de manera que con la resolución que se aconseja, la Caja de Jubilaciones no perdería un capital efectivo, sinó una mera espectativa.

Por lo demás, lo que os propone Vuestra Comisión consulta el espíritu de la ley que va á interpretarse. Según el número 1.° del artículo 12, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se forma, entre otros recursos, con una entrega de 500 pesos mensuales, que debe hacer la Comisión de Caridad. Esta suma representa anualmente casi lo mismo que el montepío correspondiente al personal de que se trata, lo que hace presumir que el legislador, al imponer aquella contribución, tuvo en cuenta la imposibilidad de descontar en este caso el montepío y quiso así que aquella entrega se hiciera en sustitución de ese descuento. No habría razón, pues, para que la Comisión de Caridad vertiera en la Caja de Jubilaciones y Pensiones 6.000 pesos anuales si, además, todo el personal dependiente de ella sufriera el descuento de montepío.

Sin embargo, los que desempeñan tareas inferiores en los establecimientos que están á cargo de la Comisión de Caridad, no deben quedar en absoluto fuera de las obligaciones y ventajas de la ley de jubilaciones y pensiones. Algunos de ellos estarían dispuestos á pagar el montepío, con la esperanza de jubilarse ó de dejar pensión á sus sucesores; y como el interés del buen servicio administrativo aconseja estimular ese propósito, es justo y conveniente admitir que se acojan á dicha ley los que voluntariamente paguen el descuento de un día de sus sueldos, con tal de que queden siempre en carácter de amovibles. De este modo la Comisión de Caridad conserva su libertad plena para remover el personal inferior, y los individuos que lo constituyen pueden alcanzar el premio á sus buenos y continuados servicios.

También hay cuestión sobre si es obligatorio el descuento para los empleados subalternos de la Junta Económico-Administrativa, como capataces, vigilantes, serenos, porteros, operarios de los talleres, etc. Vuestra Comisión cree, de acuerdo con lo que ya os ha manifestado, que no pueden considerarse empleados públicos, comprendidos en la ley de jubilaciones y pensiones, todos aquellos cuyos servicios son generalmente contratados por jornal ó para obra determinada, aún cuando se le pague mensualmente, así como los que desempeñan tareas de sirvientes, de enfermeros y otras análogas. Fuera de estos servidores, todos los demás deben considerarse empleados públicos, con las obligaciones y los derechos que establece la ley precitada, sin que esto importe modificar el carácter de amovibles que tengan algunos de esos funcionarios.

Se pregunta, además, si los sueldos asignados á los puestos civiles desempeñados por militares, deben sufrir el descuento que impone la ley para formar el tesoro de la Caja. Es sabido que en la Policía, en el Resguardo y en otras reparticiones civiles, hay muchos cargos confiados á militares. El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, advierte sobre este particular que si en tales casos no se descuenta el montepío en razón de que los militares están ó pueden estar regidos por otro sistema de pensiones y retiros, los recursos de la Caja sufrirán una reducción considerable.

Vuestra Comisión entiende que de acuerdo con el texto claro del artículo 3.° de la ley citada, no cabe duda alguna que los que ejercen empleos ó funciones civiles quedan comprendidos en esa ley, aún cuando tales empleados tengan grado militar: el empleo se caracteriza por su naturaleza y no por la calidad civil ó militar del que lo desempeña. Lo que hay es que el militar opta por el sueldo mayor y puede así recibir una remuneración que excede de la correspondiente al empleo civil. Es sólo ese excedente que percibe por su empleo militar, el que debe quedar libre de la contribución á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. El sueldo civil, y nada más que éste, es el que debe sufrir el descuento de montepío.

Lo que os aconseja Vuestra Comisión sobre el particular, no sólo es sencillo y justo, sino que facilita la solución que ha de darle á este caso la ley de jubilaciones y pensiones, próxima á presentarse ante Vuestra Honorabilidad.

Otras de las cuestiones sobre la que el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles pide una interpretación legislativa, es la de si los descuentos que gravan á los servidores del Estado son un impuesto obligatorio para todos ellos. Basta leer los artículos 3.° y 12, número 2.° de la ley respectiva para contestar afirmativamente, siempre que se trate, no de todos los que prestan servicios al Estado, sino de los empleados públicos á que ella misma se refiere. El artículo 3.°, en efecto, habla de los empleados públicos á quienes la ley *obliga* y favorece; y el número 2 del artículo 12 enumera entre los recursos de la Caja el descuento *forzoso* de un día de sueldo de dichos empleados. No hay ninguna disposición de la ley que dé al montepío carácter facultativo, lo que fácilmente se explica, pues si el legislador ha instituido la Caja de Jubilaciones y Pensiones, ó sea una especie de seguro de la vida, protegido por el Estado, es porque ha creído que había interés público en que los que después de cierto tiempo no puedan continuar prestando sus servicios en la Administración, tuvieran medios de subsistencia. Dejar al arbitrio del empleado público el pago del descuento de un día de su sueldo, sería favorecer su imprevisión ó su negligencia, en perjuicio, no sólo del mismo funcionario, sino también de su familia. Vuestra Comisión entiende que, dados los preceptos legales que ha invocado, es innecesario sancionar la disposición aclaratoria que se solicita.

Por lo demás, es evidente que la obligación de pagar montepío tiene por correlativo el derecho de jubilarse ó de trasmitir pensión; de manera que los que por la naturaleza de las funciones que ejercen no pueden obtener estos beneficios, están exentos de aquella obligación.

Respecto á cuáles son las funciones inamovibles ó amovibles, cuáles los cargos de carácter estable á que se refiere el artículo 3.° de la ley, cuáles las funciones que no tienen carácter permanente á que alude el artículo 4.°, son cuestiones que según el Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones provocan la indecisión y la incertidumbre.

La Comisión informante opina, por el contrario, que los artículos 3.° y 4.° resuelven claramente todas estas dudas. En efecto, la calidad de permanente ó estable se refiere, según dicha ley, al empleo mismo; mientras que la calidad de amovible ó inamovible se refiere al empleado. Así, un Ministro de Estado, un Jefe Político, etc., desempeñan cargos de carácter permanente ó estable, aún cuando tales funcionarios sean amovibles. La amovilidad no es más que la facultad de remover libremente al empleado, ó sea de dejarlo cesante sin llenar los requisitos del artículo 81 de la Constitución; mientras que la estabilidad ó permanencia del empleo es la subsistencia del destino público considerado en sí mismo y no relativamente á la persona que lo desempeña. Removido un Ministro de Estado ó un Jefe Político, cesa en el cargo la persona que lo ejercía, pero la función ó empleo subsiste porque es de carácter estable ó permanente. Y bien; tratándose de tales funciones, los artículos 3.° y 4.° establecen que hay derecho á jubilación y correlativamente obligación de sufrir el descuento de montepío.

Por el contrario, no dan derecho á jubilación ni á pensión, los servicios públicos prestados en comisión, esto es, en empleos ó funciones que no sean de carácter permanente, como, por ejemplo, el de Secretario de una Comisión de Códigos; entonces lo inestable no es sólo el ejercicio del empleo, sino el empleo mismo, puesto que éste es de naturaleza precaria en el sentido de que su duración es transitoria.

No deben confundirse con estos empleos en comisión aquellos que son de carácter permanente, pero que no pueden ser ejercidos por una misma persona sino durante un tiempo limitado. Tales cargos entran en la ley de jubilaciones y pensiones. Así el Rectorado de la Universidad es una función permanente, aún cuando la persona que lo desempeña deba cesar en su ejercicio después de un período determinado.

El Poder Ejecutivo en el mensaje que dirigió á la Honorable Asamblea General acompañando la solicitud del Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, manifestaba por su parte que, en su concepto, era dudoso si procedía ó no el descuento de montepío con respecto á los Secretarios de Estado, Jefes Políticos y otros funcionarios que se hallan en el mismo caso. La cuestión queda contestada afirmativamente por las consideraciones que os ha expuesto Vuestra Comisión en este informe. Los cargos de Secretarios de Estado y de Jefes Políticos son de carácter estable, aún cuando las personas que los ejercen pueden ser removidas á voluntad del Poder Ejecutivo; por consiguiente tales cargos, así como los de naturaleza análoga, están comprendidos en la ley que se trata de interpretar. El espíritu de ella queda así claramente fijado, sin que sea necesario sancionar nuevas disposiciones al respecto.

Pasa ahora Vuestra Comisión á ocuparse de la solicitud de los empleados de Policía. Estos piden: 1.° que se computen sus servicios á razón de 4 años por cada 3, como á los magistrados judiciales y profesores (artículo 18, inciso 3.°); 2.° que se aumente 1/5 ó sea 20 por ciento en el monto de la jubilación; 3.° que la edad para la jubilación de ellos se reduzca á 50 años en vez de 60, que establece la ley; 4.° que puedan acogerse á los beneficios de la ley los empleados de Policía que por haber empezado á prestar servicios antes del 7 de Septiembre de 1876, están comprendidos en la de 5 de Mayo de 1838, modificando con esto lo dispuesto por el artículo 49 de la ley; y 5.° que desde el momento en que empiece á funcionar la Caja de Jubilaciones Civiles, los empleados de Policía y los bomberos con derecho á pensión por invalidez originada por actos de servicio, puedan optar igualmente á los beneficios de las leyes especiales del 9 de Mayo de 1892 y de 14 de Octubre de 1904.

Hay que reconocer que no faltan razones para fundar todos ó la mayoría de estos pedidos, así como que el personal de policía es quizá el que está peor remunerado en sus funciones. Estas consideraciones inclinarían á Vuestra Comisión á informar favorablemente la solicitud de que se trata; pero la necesidad de asegurar el tesoro de la Caja de Jubilaciones á fin de que resista los servicios que está destinada á llenar, aconseja ser parcos en la concesión de los beneficios que solicitan los empleados de la Administración pública. Después que la Caja haya aumentado sus recursos y empiece el servicio de jubilaciones y pensiones, podrán acordarse todas las liberalidades que pueda resistir su capital. Este es el criterio que tuvo en cuenta el legislador al sancionar la ley, y es también el que prudentemente debe seguirse por ahora.

Verdad es que en la referida solicitud, se indica como fuente de recursos para atender el mayor servicio que se impondría á la Caja de Jubilaciones, la creación de un impuesto de timbre de cinco centésimos sobre cada juego de naipes de fabricación nacional ó extranjera que se ponga en venta; pero vuestra Comisión no está segura de que este nuevo impuesto baste para que la Caja de Jubilaciones resista los servicios que de ella se solicitan, fuera de que el estudio de un asunto de esta naturaleza no entra propiamente en sus cometidos.

Vuestra Comisión cree, sin embargo, que algunas de las peticiones de los empleados de policía, son tan justas que no pueden desecharse. Os aconseja, pues, aceptar el que los servicios que ellos prestan se computen á razón de cuatro años por cada tres, como á los magistrados judiciales y á los profesores de la Universidad, extendiendo, por consiguiente, á dicho personal la excepción contenida en el inciso 3.° del artículo 18 de la ley.

También opina Vuestra Comisión que debe concederse á los empleados de policía y á los del Cuerpo de Bomberos, el derecho de acogerse á la ley especial del 9 de Mayo de 1892 que acuerda pensión por invalidez originada en actos de servicios ó á la de 14 de Octubre de 1904 de jubilaciones y pensiones civiles. En rigor, esto no es una modificación sino una interpretación de la ley vigente, la que por su carácter general no ha podido derogar á aquélla que es una ley especial.

Debe advertiros Vuestra Comisión, que en su concepto todo el personal de policía y de bomberos ha de gozar de estos beneficios sin distinguir entre los que desempeñan tareas propiamente policiales, como los comisarios y guardias civiles, y los que ejercen funciones de otra naturaleza como los oficiales y auxiliares de las jefaturas y comisarías. Esta diferencia, que á primera vista parece de importancia, no lo es en realidad, porque muchos ó casi todos esos empleados de oficina, en razón de la escasez del personal, desempeñan frecuentemente cometidos de otro carácter, sustituyendo, por ejemplo, á los comisarios y oficiales inspectores. Sería, pues, desorganizar el servicio de policía el establecer esta diferencia entre unos y otros empleados.

En cuanto á la solicitud de los médicos de la Asistencia Pública, Vuestra Comisión sin desconocer la importancia de los servicios que prestan, cree que tales empleados no deben igualarse á los de policía ni á los magistrados judiciales y profesores de la Universidad. Esos funcionarios no tienen que especializarse en una materia, ni consagrarse en absoluto á sus empleos. Con los estudios generales que cursan en la Universidad, son suficientemente aptos para desempeñar sus cargos, fuera de que pueden dedicarse, en el tiempo en que no están de turno, á sus tareas particulares.

Sólo en casos excepcionales es que pueden concederse los beneficios que establece el inciso 3.° del artículo 18 de la ley, pues de otro modo se crearía un precedente del que aprovecharían otros empleados públicos, y no sería difícil entonces que la institución de las jubilaciones y pensiones del personal administrativo llegara á un lamentable fracaso.

Vuestra Comisión ha creído que debía agregar un artículo estableciendo que los empleados públicos cuyos cargos no figuraban en la ley y que han sido después confirmados en ellos por la de presupuestos, tienen derecho de que se les computen los años de servicios anteriores, pagando los reintegros y cumpliendo las demás disposiciones de la ley de 14 de Octubre de 1904. El hecho de que un empleado actualmente presupuestado no lo haya estado antes, no es imputable al empleado que en realidad ha estado prestando servicios á la administración. Es sabido que por falta de tiempo, durante algunos períodos, la ley de presupuesto ha sido sancionada en conjunto, esto es, sin entrar á discutirla en detalle, á pesar de las modificaciones que se introducían en la práctica para el mejoramiento de los servicios públicos. Sería, pues, injusto que para fijar la antigüedad de un funcionario, se atendiera á la fecha en que su empleo fué presupuestado, y no á la fecha en que realmente entró á ejercerlo.

No puede temerse que esta disposición se preste á fraudes, permitiendo que el empleado público invoque una antigüedad que no le corresponda, pues para evitarlo se establece que el que alegue haber desempeñado algún cargo que anteriormente no haya estado presupuestado, deberá justificar el hecho por informe de la Contaduría General del Estado ó por otra prueba fehaciente.

Por estas consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el proyecto de ley adjunto.

Despacho de la Comisión.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° No están comprendidos en

la ley de 14 de Octubre de 1904, que instituyó las Jubilaciones y Pensiones Civiles, el siguiente personal dependiente de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública: Hermanas de Caridad, profesores y maestros de talleres, obreros, porteros, enfermeros, cocineros, sirvientes, nodrizas, y los demás que desempeñan servicios interiores análogos.

Sin embargo, los que constituyen el referido personal, con excepción de las Hermanas de Caridad, podrán acojerse á los beneficios de esa ley, si voluntariamente se someten á las obligaciones que ella impone. Este sometimiento no le dará carácter de inamovible, ni derecho de pedir devolución de descuentos en caso de dejar de pagarlos ó de ser removidos.

Art. 2.° Tampoco están comprendidos en la ley citada los que, dependiendo de las Juntas EE. Administrativas y Comisiones Auxiliares, desempeñan servicios que generalmente son contratados por jornal ó para obra determinada, aun cuando se les pague mensualmente, como los peones, ni los que desempeñan tareas de sirvientes, enfermeros y otras análogas.

Art. 3.° Respecto de los militares que ejerzan las funciones civiles á que se refiere el artículo 3.° de la ley de 14 de Octubre de 1904, sólo se tendrá en cuenta, á los efectos de esa ley, el sueldo correspondiente á tales funciones, y no el que perciban ó debieran percibir por sus empleos militares.

Art. 4.° Decláranse incluidos á todos los empleados de policía y del cuerpo de bomberos en el beneficio que el artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904 concede á los magistrados judiciales y al profesorado de la Universidad, de computarse á razón de cuatro años cada tres de servicio.

Art. 5.° Desde el momento en que la Caja de Jubilaciones y Pensiones empiece á atender unas y otras, los empleados de Policía y del Cuerpo de Bomberos que resulten inválidos por actos de servicio, podrán optar entre los beneficios de la ley de 9 de Mayo de 1892 ó los de la de 14 de Octubre de 1904.

Art. 6.° Los empleados públicos cuyos cargos no figuraban en la ley de Presupuesto y que después han sido confirmados en ellos con el mismo carácter por dicha ley, tendrán derecho á que se les computen los años de servicios anteriores, conforme á la ley de 14 de Octubre de 1904.

La justificación de haber desempeñado un empleo no incluido en aquella ley, deberá hacerse por informe de la Contaduría General del Estado ó por otra prueba fehaciente.

Art. 7.° Comuníquese, etc.

Despacho de la Comisión, Montevideo, 11 de Julio de 1905.»

Angel Floro Costa,
Alvaro Guillot,
Adolfo H. Pérez Olave,
Aureliano Rodríguez Larreta,
José P. Massera,
Vicente Ponce de León.

—En discusión general.

Señor Cabral—Deseo formular una pregunta, señor presidente, á la Comisión de Legislación.

En la página 11 del expediente que tenemos á estudio, hay una petición de los empleados de la administración de la Luz Eléctrica, en la que solicitan que se les considere incluidos en la ley de 14 de Octubre de 1904 sobre jubilaciones á los empleados públicos.

Estos empleados eran considerados como tales empleados públicos desde un decreto del Poder Ejecutivo, que lleva fecha 28 de Agosto de 1900, basado en una resolución de la Honorable Cámara de Representantes, que, con motivo del ingreso á ella de nuestro compañero actual el doctor Blas Vidal (hijo), declaró que este distinguido compañero no podía ingresar á la Cámara entonces, por ser miembro del Consejo de la administración de la Luz Eléctrica, y considerado precisamente por esa circunstancia como empleado á sueldo del Poder Ejecutivo.

Teniendo en cuenta esa resolución de la Honorable Cámara, el Poder Ejecutivo,—representado entonces por el señor Cuestas, como presidente, y por el señor Diego Pons, como ministro de Hacienda,—dictó un decreto en el que dispuso se hiciera efectivo el descuento de montepío á todos los empleados de la administración de la Luz Eléctrica.

Ahora bien, señor presidente. Posteriormente á esa resolución de la Cámara y á ese decreto del Poder Ejecutivo, un nuevo Consejo de la administración de la Luz Eléctrica, resuelve—á mi juicio,—de una manera inconsulta y dictatorial—suspender el descuento de montepío á los empleados de la Luz Eléctrica, y no considerarlos como tales empleados públicos, despojándolos al mismo tiempo de las garantías que el artículo 81 de la Constitución les acuerda; y digo que esa resolución es, á mi juicio, inconsulta y dictatorial, porque va contra una resolución de la Honorable Cámara y contra un decreto del Poder Ejecutivo, basado en esa misma resolución, y contra los más elementales principios de derecho constitucional.

Estos empleados, entonces, se presentaron hace cinco meses y medio á la Honorable Cámara. Primero, al Ministerio de Hacienda, y el Poder Ejecutivo elevó esta petición con mensaje á la Honorable Cámara, solicitando precisamente que se consolide su situación y se declare que, como á todos los demás empleados públicos, les alcanzan los beneficios de la ley 14 de Octubre de 1904.

Esta solicitud de los empleados de la Administración de la Luz Eléctrica fué informada favorablemente por la Contaduría General—(el informe está en la página 12 del repartido),—y también informada favorablemente por el Fiscal de Gobierno—(el informe está en la página 13),—y el Ministro de Hacienda, al elevar el expediente á la Honorable Cámara, deja entrever también que la opinión del Poder Ejecutivo es favorable á la petición.

Señor Brito—Apoyado.

Señor Cabral—Cómo la Comisión de Legislación ha incluido en el cuerpo del expediente esta petición con los informes á que acabo de hacer referencia, y como ella nada dice sobre esa cuestión en el luminoso informe de que acaba de dar lectura el señor secretario, yo pregunto qué es lo que la Comisión piensa al respecto, para proceder en consecuencia.

Nada más tengo que decir por ahora.

Señor Guillot—Efectivamente, la solicitud de los empleados de la Administración de la Luz Eléctrica figura entre los antecedentes de este repartido; pero esa inclusión se ha hecho por error, porque la Comisión de Legislación no había todavía resuelto definitivamente lo que debería aconsejar á la Honorable Cámara á este respecto. Tuvo una conferencia con el presidente del Consejo Administrativo, señor Carlos Búrmester, y dejó en suspenso la resolución de este asunto.

Después, no propiamente la Comisión, sino algunos de sus miembros, se han preocupado de atender y resolver esa petición; y yo, no á nombre de la Comisión, sino en el mío, considerando justas las razones que aducen los empleados de la Luz Eléctrica, he formulado un artículo aditivo, que paso á la Mesa.

(Lo envía á la Mesa).

Señor Presidente—Es asunto de la discusión particular, y podría dejarse para ser tratado oportunamente.

Señor Guillot—Ah! Como he llegado en este momento, creí que estaba el asunto en discusión particular.

Señor Rodríguez Larreta—Sería bueno leer el artículo del señor Guillot.

Señor Presidente—Léase.

Se lee:

«A los efectos de la ley de 14 de Octubre «de 1904, declárase que los que prestan ó «han prestado servicios en la Administra- «ción de la Luz Eléctrica, son empleados «públicos desde la fecha en que se verificó «el descuento del 5 °/₀ de sus sueldos.»

«La disposición anterior no alcanza á «los miembros del Consejo Administrati- «vo, ni á los obreros ú operarios de la Luz «Eléctrica».

—Se tendrá en cuenta al tratarse en la discusión particular.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba en general el proyecto presentado por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Areco—Este asunto, señor presidente, hay interés en que sea resuelto lo más rápidamente posible, precisamente porque exonera á algunos empleados públicos que están pagando montepío de la obligación de abonarlo,—algunos empleados que tienen pequeños sueldos,—y después porque amplía los beneficios de la Ley á otros empleados públicos que hasta este momento no gozan de ellos.

En esa virtud y atendiendo á que hace varios días que figura en la orden del día y ha habido tiempo para que todos los señores diputados lo hayan estudiado acabadamente, mociono para que se trate en particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está á la consideración de la Cámara la moción hecha por el señor diputado Areco.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Debo observar que el asunto que sigue en la orden del día es de la misma índole y podría tal vez incorporarse á la ley en la forma de un artículo aditivo.

Señor Rodríguez Larreta—(Apoyado).

Señor Presidente—Si la Cámara no tiene inconveniente, se pondría á votación si se aprueba este segundo asunto en general, para que entre conjuntamente en discusión particular con el otro.—(Apoyados).

—Léase.

(Se lee lo siguiente):

«Comisión de Legislación.

«Honorable Cámara de Representantes:

«Vuestra Comisión se ha impuesto de la solicitud que han presentado los facultativos y practicantes de los establecimientos de Caridad, con el fin de que se les acuerde el beneficio que establece el artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904, en su inciso 3.°, y se rebaje á cincuenta años la edad que fija el artículo 16 de la ley citada, para tener derecho á jubilación.

«Aun cuando esta Comisión cree que, por regla general, no debe ni puede modificarse esa ley otorgando á los empleados públicos más favores de los que ya se han concedido ó han de concederse, puesto que, como lo ha dicho otras veces, antes de acordar más liberalidades, lo prudente es esperar á que la Caja de Jubilaciones y Pensiones haya aumentado sus recursos y esté en condiciones de atender sus servicios, opina, no obstante, que por ser, como son, tan fundadas las razones que aducen los peticionarios, debe accederse á lo que solicitan.

«La estadística que acompañan, demuestra que los servicios que ellos desempeñan son peligrosos, como que exponen á tales empleados á contraer enfermedades graves y á veces mortales, y prueba también, que la mayoría de ellos no llega en el desempeño de sus funciones á una edad que les permite gozar de la jubilación tal como la establece la ley general á que se ha hecho referencia.

«Por estas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja que sancionéis el proyecto de ley adjunto.

«Sala de la Comisión, 16 de Octubre de 1905.

Angel Floro Costa.
Alvaro Guillot.
Adolfo H. Pérez Olave.
Aureliano Rodríguez Larreta».

PROYECTO DE LEY

«El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

«Artículo 1.° Los médicos, farmacéuticos, practicantes y demás empleados comprendidos en el personal técnico de los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, quedan incluidos en el beneficio que concede el inciso 3.° del artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904, de computar á razón de cuatro años, cada tres de servicios.

«Art. 2.° Dichos empleados podrán jubilarse con treinta años de servicios, computados de acuerdo con el artículo anterior, y cincuenta de edad.

«Montevideo, 16 de Octubre de 1905.

Costa.
Guillot.
Rodríguez Larreta.
Pérez Olave.»

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba en general el proyecto aconsejado por la Comisión de Legislación.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.° del proyecto.

(Se lee).

«Artículo 1.° No está comprendido en «la ley de 14 de Octubre de 1904, que ins- «tituyó las jubilaciones y pensiones civi- «les, el siguiente personal dependiente de «la Comisión Nacional de Caridad y Bene- «ficencia Pública: hermanas de caridad, «profesores y maestros de talleres, obre- «ros, porteros, enfermeros, cocineros, sir- «vientes, nodrizas y los demás que desem- «peñan servicios inferiores análogos.

«Sin embargo, los que constituyen el «referido personal, con excepción de las «hermanas de caridad, podrán acogerse á «los beneficios de esa ley, si voluntaria- «mente se someten á las obligaciones que «ella impone. Este sometimiento no les «dará carácter de inamovibles, ni derecho «de pedir devolución de descuentos en ca- «so de dejar de pagarlos ó de ser removi- «dos».

—En discusión particular.

Señor Guillot—Apesar de que en el informe, en mi concepto, está claramente establecido cuál es el alcance de las disposiciones que establecen la distinción entre el cargo de carácter estable ó permanente y el empleo amovible y no amovible, sé que existen dudas respecto del carácter de muchos funcionarios públicos que no se sabe si están ó no comprendidos en la ley de jubilaciones que estamos interpretando.

Me parece que habría conveniencia en darle á una parte del informe que se ocupa de esta materia, la forma de artículo para que esas dudas queden desvanecidas y respondiendo á ese propósito he formulado este artículo que sería el artículo 1.°

Señor Presidente—¿El señor diputado Guillot presenta el artículo á nombre de la Comisión?

Señor Guillot—No señor: no he consultado á la Comisión á este respecto.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

«Art. 1.° Declárase que el carácter de «estable ó permanente del empleo público, «á que aluden los artículos 3.° y 4.° de la «ley de 14 de Octubre de 1904, se refiere «al empleo mismo; mientras que la cali- «dad de amovible ó inamovible es relativa «al empleado.

«Están, pues, comprendidos en las obli- «gaciones y beneficios de dicha ley los «Ministros de Estado, el Arzobispo, los «Jefes Políticos, el Rector de la Universi- «dad y demás funcionarios que indica el «artículo 3.° de la misma, con excepción «del Presidente de la República».

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el artículo 1.° de la Comisión.

La Comisión tiene algún inconveniente en aceptar este artículo como artículo primero?

Señor Rodríguez Larreta—Yo por mi parte lo acepto.

Señor Pérez Olave—Por mi parte también.

Señor Massera—También lo acepto.

Señor Presidente—Hay cuatro miembros de la Comisión.

De manera que está en discusión este artículo 1.°, indicado por el señor diputado Guillot.

Señor Vidal (don Alfredo)—Tengo una duda.

Creo que, en lo que se relaciona con el Arzobispo, quizá no esté muy oportuno el diputado que acaba de presentar el artículo aditivo.

El Arzobispado ofrece la peculiaridad de que la persona que lo desempeña, lo hace por toda su vida.

No podrá presentarse en la realidad el caso de que un Arzobispo goce de los beneficios de la jubilación.

Señor Perez Olave—¿Y si renuncia el Arzobispado?

Señor Vidal (don Alfredo)—No puede presentarse el caso de que un Arzobispo renuncie su investidura y goce de los beneficios de la jubilación.

Me parece que en la realidad no puede presentarse este caso y que, por consiguiente, no corresponde que se incluya á la persona que desempeña esta función en la situación de los demás funcionarios públicos; sería una injusticia imponer esta obligación, á quien no podrá gozar de las ventajas que de ella se derivan.—(Apoyados).

Es una impresión del momento que pongo á la consideración de la Cámara.

Señor Presidente—¿Formula moción el señor diputado Vidal?

Señor Vidal (don Alfredo)—Yo formulo moción en el sentido de que se elimine del artículo que propone el señor diputado Guillot, lo que se relaciona con el Arzobispo.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión conjuntamente con el artículo presentado por la Comisión.

Se va á votar primeramente el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Guillot y aceptado por la Comisión de Legislación.

Señor Rodríguez Larreta—Parece que el señor diputado Guillot no tiene inconveniente en que se elimine la palabra relativa al Arzobispo. Por consiguiente, podría votarse el artículo sin esa palabra, eliminándola ya de antemano, porque realmente no creo que se pueda presentar el caso de que proceda la jubilación tratándose de los Arzobispos.

Señor Martínez—Ni son empleados públicos.

Señor Presidente—¿La Comisión de Legislación no tiene inconveniente en aceptar la supresión indicada por el señor diputado Vidal?

Señor Pérez Olave—Y si el Arzobispo, por causa de un conflicto con el Gobierno, se ve obligado á dejar el puesto, ¿puede ó no puede acojerse á la jubilación?

Señor Manini Ríos—Pero conserva su investidura. Es como los militares: que conservan su grado, y nadie le sacará su investidura de Arzobispo sino la Santa Sede.

Es un dignatario de carácter especial que no está comprendido entre los empleados públicos.

Señor Presidente—Se va á votar primeramente el artículo 1.° en la forma propuesta por la Comisión.

Léase nuevamente.

Se vuelve á leer.

—Si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. (Negativa).

—Se va á votar ahora el artículo con la eliminación propuesta por el señor diputado Vidal.

Los señores que estén por la afirmativa en pie. (Afirmativa).

(Se lee:)

«Artículo 2.° No están comprendidos en «la ley de 14 de Octubre de 1904, que insti- «tuyó las jubilaciones y pensiones civiles, «el siguiente personal dependiente de la «Comisión Nacional de Caridad y Benefi- «cencia Pública: hermanas de caridad, pro- «fesores y maestros de talleres, obreros, «porteros, enfermeros, cocineros, sirvien- «tes, nodrizas y los demás que desempe- «ñan servicios inferiores análogos.

«Sin embargo, los que constituyen el re- «ferido personal, con excepción de las her- «manas de caridad, podrán acogerse á los «beneficios de esa ley, si voluntariamente «se someten á las obligaciones que ella «impone. Este sometimiento no les dará «carácter de inamovibles, ni derecho de «pedir devolución de descuentos en caso «de dejar de pagarlos ó de ser removidos.»

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

(Se lee):

«Art. 3.°–Tampoco están comprendidos «en la ley citada los que, dependiendo de «las Juntas EE. Administrativas y Comi- «siones Auxiliares, desempeñan servicios «que generalmente son contratados por «jornal ó para obra determinada, aún cuan- «do se les pague mensualmente, como á «los peones, ni los que desempeñan tareas «de sirvientes, enfermeros y otras análo- «gas.»

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. (Afirmativa).

—Léase el artículo aditivo, propuesto por el doctor Guillot.

(Se lee):

«A los efectos de la ley de 14 de Octubre «de 1904, declárase que los que prestan ó «han prestado servicios en la Administra- «ción de la Luz Eléctrica, son empleados «públicos desde la fecha en que se verificó «el descuento del 5 °/₀ de sus sueldos.

«La disposición anterior no alcanza á «los miembros del Consejo Administrativo, «ni á los obreros ú operarios de la Luz «Eléctrica.»

Señor Vidal (don Blas)—Yo, señor presidente, desearía que el señor Guillot me explicara la razón de la eliminación de los miembros del Consejo de la Luz Eléctrica como empleados públicos, desde que han sido considerados en este carácter por la misma Cámara hace dos legislaturas, con motivo de mi convocatoria como diputado por el Departamento de Montevideo, y esa opinión de la Cámara, ó esa declaración, fué tenida en cuenta por el Poder Ejecutivo, para considerar á los miembros de la Luz Eléctrica como empleados públicos y someterlos á todos los descuentos que determinan las leyes respectivas.

Por estas razones, entiendo que no hay motivo para excluir á los miembros del Consejo de la Luz Eléctrica, de las disposiciones generales de la Ley de Jubilaciones y Pensiones.

Desearía que el señor miembro informante en este asunto me explicara cuáles son las causas que se han tenido en vista para esa eliminación.

Señor Guillot—Tanto la Comisión de Legislación, como yo, al presentar las disposiciones que se están discutiendo, no hemos hecho más que interpretar la Ley de Jubilaciones, tratando de mantener el espíritu de ella.

La disposición que acaba de leerse, en cuanto excluye á los miembros del Consejo Administrativo de la Luz Eléctrica de los beneficios de la Ley General de Jubilaciones y Pensiones, está de acuerdo con un principio general que establece esa misma ley, que es el de que no dan derecho á jubilación ni á pensión todos aquellos servicios que se retribuyan de otra manera que no sea por sueldo.

Los miembros del Consejo Administrativo de la Luz Eléctrica, están remunerados de una manera distinta á una asignación mensual fija, pues tienen el tanto por ciento sobre los beneficios de esa Empresa; por eso es que se les ha excluído del artículo, para mantener el principio general á que me he referido.

Esta es la explicación que puedo dar al doctor Vidal.

Señor Vidal (don Blas)—Es exacto lo que dice el señor diputado Guillot en cuanto á la forma de remuneración que gozan los miembros del Consejo de la Administración de la Luz Eléctrica.

Sin embargo, eso no ha sido motivo suficiente para que la Cámara de Representantes no los considerara como empleados públicos, lo mismo que no ha sido razón bastante para que la Contaduría General del Estado y los Fiscales, y por último las resoluciones del Gobierno, determinaran que en la remuneración que perciben se operaran los descuentos generales que determinan las leyes respectivas.

Nos encontraríamos con la incoherencia curiosa de que los miembros del Consejo de la Administración de la Luz Eléctrica, no serían considerados como empleados públicos en las condiciones generales, y que sin embargo se hubiesen operado sobre las remuneraciones que ellos perciben, todos los descuentos de ley.

Creo que, dentro de la regla general que determina la Ley de Jubilaciones y Pensiones, pueden estar perfectamente incluidos los miembros del Consejo Administrativo de la Luz Eléctrica, y por consiguiente, propondría que el artículo aditivo presentado por el doctor Guillot, fuese modificado en el sentido de eliminar la parte en que se excluye de los beneficios de la ley á dichos empleados.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la proposición del señor diputado?...—(Apoyados).

Señor Guillot—Yo creo que esta diferencia entre la forma de remunerar los servicios públicos con sueldo, ó con un tanto por ciento, aunque á primera vista parece que no tiene importancia, la tiene á los efectos de la Ley de Jubilaciones y Pensiones.

Si nosotros aceptáramos la modificación que propone el doctor Vidal, me parece que se produciría un serio trastorno en la ley general, pues toda ella está basada en que el empleado que ha de jubilarse ó trasmitir pensión, percibe un sueldo.

Habría muchas disposiciones que tendrían que ser modificadas si se alterase esta regla, si se admitiera que funcionarios que no son remunerados con sueldo tienen derecho á jubilación.

Creo, por consiguiente, que la modificación de que se trata, aunque parezca á primera vista muy sencilla, es de resultados graves para la Ley General de Jubilaciones y Pensiones.

Habría, si fuera sancionada, una desarmonía con el resto general de esa Ley, ó si no, sería necesario dictar disposiciones complementarias, á efecto de poder aplicar todas las reglas sobre el modo de computar los servicios para ampararse á aquella ley.

Por estas consideraciones, creo que conviene sancionar el artículo tal como lo he propuesto.

Señor Rodríguez Larreta — Yo pediría, señor presidente, que se leyera nuevamente el artículo.

(Se lee).

También desearía oir la lectura del artículo 1.° propuesto por el doctor Guillot, y que ya ha sido sancionado.

Señor Presidente—Léase.

—(Se lee:)

Señor Rodríguez Larreta—Bien, señor presidente:

La índole de la ley es que sólo alcance el beneficio de la ley general de jubilaciones y pensiones á los empleados de carácter permanente—á los que forman en ese carácter la Administración Pública.

Los directores de la Luz Eléctrica no tienen ese carácter: es un empleo que se ejerce en comisión del Poder Ejecutivo y en condiciones—si se me permite la palabra—irregulares.

Con arreglo á la ley de liquidación del Banco Nacional, la Empresa de la Luz Eléctrica fué entregada á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Montevideo, en parte de pago por las sumas que debía la Liquidación del extinguido Banco Nacional á esa corporación.

Ha ocurrido en la práctica, la irregularidad de que el Poder Ejecutivo entregue la totalidad de las acciones que constituían el título representativo de esa propiedad, á la Junta Económico-Administrativa como propietaria, pero que no le entregue la administración.

Esto ha dado lugar, hace una porción de años, á que la Junta Económico-Administrativa de Montevideo reclamara esa entrega de parte del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo, durante la administración del señor Cuestas, por ciertas razones que adujo y que yo por mi parte no las consideraba fundadas, se negó á hacer esa entrega y mantuvo ese Comité ó Comisión Administradora de la Luz Eléctrica.

El Gobierno actual, más tarde, no sólo mantuvo ese Comité Directivo, sino que aumentó su personal, de tres miembros que componían el antiguo, á cinco, y si no recuerdo mal, les fijó un sueldo determinado á esos cinco miembros—creo que de 250 pesos á cada uno.

Así es que actualmente no me parece que sea exacto que los miembros que componen el Consejo cobren una comisión ó un porcentaje proporcional sobre las utilidades que el negocio produce: creo que en la actualidad tienen sueldo fijo.

Señor Sosa—Límite, nada más: que no pueden obtener un porcentaje mayor de la cantidad fijada por el Poder Ejecutivo.

Señor Rodríguez Larreta—Pero no recibirán menos tampoco.

Señor Sosa—No sé si menos. Es el límite máximo; pero no tienen sueldo.

Señor Rodríguez Larreta—Pero entiendo que, haya ó no haya utilidades, reciben 250 pesos.

Señor Quintana (don Julián)—No: reciben un tanto por sesión, y no pueden cobrar más de 250 pesos.

Señor Sosa—Tanto por ciento, y no pueden extralimitarse de los 250 pesos.

Señor Rodríguez Larreta — Perfectamente.

Sea un sueldo ó sea un porcentaje sobre las utilidades, el hecho es que ese empleo se ejerce por comisión—no tiene carácter estable, y esto ha dado lugar á que el mismo Poder Ejecutivo haya enviado á la Asamblea un informe de la Contaduría en que se consignan estos términos, que el Poder Ejecutivo ha hecho suyos.

(Lee):

«En ese concepto, y teniendo también en cuenta la Contaduría los antecedentes que invocan los peticionarios, es de parecer que el personal de la Luz Eléctrica, excluídos los miembros del Consejo Administrativo, que desempeñan una comisión retribuída con un tanto por ciento sobre las utilidades, y los obreros ú operarios que estén remunerados por jornal y no por sueldo, está comprendido en los beneficios y obligaciones que establece la ley de 14 de Octubre del año próximo pasado.»

—Por consiguiente, yo creo, señor presidente, que debemos atenernos á esta buena opinión de la Contaduría, que es la que ha traducido el señor doctor Guillot en el artículo que ha propuesto, y votar ese artículo en la forma que ha sido concebido.—(Apoyados.)

Señor Cabral—Voy á formular otra pregunta al doctor Guillot, que consiste en lo siguiente: ¿por qué en el artículo aditivo que él propone, establece que sean considerados empleados públicos los de la Administración de la Luz Eléctrica desde el día que se realizó en sus sueldos el descuento del 5 °/₀ y no desde el día que ingresaron como empleados públicos?...

Señor Sosa—Que fueron nombrados.

Señor Cabral—... que fueron nombrados...

Señor Rodríguez Larreta—Como sucedió, por ejemplo, con respecto á todos los antiguos empleados.

Señor Cabral—Como sucedió con respecto á todos los demás empleados de la administración pública pagando el montepío de los años atrasados en la forma que establece la ley.

Señor Guillot—Creo que me he atenido á la solicitud de los empleados de la Luz Eléctrica. Me parece que resulta de esa solicitud que ellos mismos se consideran empleados públicos desde que se les hizo el descuento del 5 °/₀.

No sé en qué situación estaban antes de esa época, si eran verdaderos empleados públicos, ó si por tener la empresa un carácter particular ó *sui generis* podían ser considerados como independientes del Ejecutivo.

Para fijar, pues, una fecha que no ofreciera dudas y que fuera general para todos y de acuerdo con la misma solicitud, me pareció que lo más razonable era establecer la fecha en que se verificó el descuento del 5 °/₀, porque sino resultaría que vendrían á tener calidad de empleados en época en que no eran considerados como tales, en que no sufrían ese descuento, en época en que quizá eran empleados particulares de la Empresa; y esto me parece que es darle á la retroactividad que se propone un efecto demasiado extenso.

Señor Pérez Olave—Pero en ese caso no se podrían acojer á la ley de jubilaciones los que no eran empleados públicos, que fueran empleados particulares de la Empresa de Luz Eléctrica. De manera que podría decirse: *desde que fueron nombrados por la Administración*.

Señor Vidal (don Blas)—Desde que pasó la Luz Eléctrica á ser propiedad del Estado...

Señor Pérez Olave—Desde que pasó la Luz Eléctrica al Estado...

Señor Vidal (don Blas)—... desde ese momento son empleados públicos.

Durante varios años no se hizo ese descuento.

De manera que en estricta justicia el artículo debería establecer, que podrán ampararse á los beneficios de la ley de jubilaciones, desde que la Luz Eléctrica pasó á ser propiedad del Estado.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Es decir, desde que son empleados públicos.

Señor Presidente—¿El señor diputado Guillot no tiene inconveniente en que se modifique el artículo?

Señor Guillot—No tengo inconveniente, porque me parece que era casi la misma fecha en que se estableció el 5 °/₀.

Señor Vidal (don Blas)—Hay casi dos años de diferencia.

Señor Guillot—No tengo inconveniente en que se modifique el artículo en esa forma.

Señor Presidente—Se va á leer nuevamente el artículo.

(Se lee):

«A los efectos de la ley de 14 de Octu- «bre de 1904, declárase que los que pres- «tan ó han prestado servicios en la Admi- «nistración de la Luz Eléctrica, son em- «pleados públicos desde la fecha en que «la Luz Eléctrica pasó á ser propiedad «del Estado.

«La disposición anterior no alcanza á «los miembros del Consejo Administrati- «vo ni á los obreros ú operarios de la Luz «Eléctrica».

—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.°.

(Se lee:)

«Art. 5.° Respecto de los militares que «ejerzan las funciones civiles á que se re- «fiere el artículo 3.° de la ley de 14 de «Octubre de 1904, sólo se tendrá en cuen- «ta á los efectos de esa ley, el sueldo «correspondiente á tales funciones, y no «el que perciban ó debieran percibir por «sus empleos militares.»

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee:)

«Art. 6.° Decláranse incluidos á todos «los empleados de policía y del cuerpo de «bomberos en el beneficio que el artículo «18 de la ley de 14 de Octubre de 1904, «concede á los magistrados judiciales y «al profesorado de la Universidad, de «computarse á razón de cuatro años cada «tres de servicios.»

—En discusión.

Señor Oneto y Viana—Cuando el Senado sancionó el proyecto de ley de Jubilaciones y Pensiones, introdujo una modificación por la cual se bonificaba en un 25 °/₀ á los magistrados judiciales y á los profesores de la Universidad, esto es, que cada tres años de servicios, se contaran por cuatro.

Cuando pasó á la Cámara el asunto, el doctor Areco, al votarlo, manifestó que lo hacía en la inteligencia de que alcanzaban los beneficios de esa modificación á los antiguos magistrados judiciales y profesores de la Universidad que estaban sometidos á la ley del 38 y que con arreglo á esa ley habían pago montepío.

Como la simple manifestación de un solo diputado, no podría tomarse como interpretación auténtica de la ley, el doctor Areco pidió á la Mesa que consultase á la mayoría de la Cámara, y la Cámara—creo que unánimemente—manifestó que ese era su pensamiento.

Ahora bien: ese asunto no volvió al Senado; por tanto, no hubo una interpretación auténtica de la ley, desde que una sola rama del Cuerpo Legislativo hizo esa manifestación; quiere decir que los antiguos funcionarios de la Administración de Justicia y los profesores de la Universidad que están amparados á la ley del 38 y que han pago el montepío con arreglo á esa ley, no tienen actualmente los beneficios de esta modificación.

Yo veo una injusticia evidente en eso; por tanto creo que sería el momento, ya que esta ley va á pasar al Senado para ser sancionada, de incluir en este beneficio á los antiguos magistrados judiciales, á los profesores de la Universidad y á los empleados de policía.

Así es que yo voy á formular un inciso aditivo á este mismo artículo.

(Dicta): «Quedan incluídos en el referi- «do beneficio los magistrados judiciales, «los profesores de la Universidad y los «empleados de policía, sometidos á la ley «del 38 y que han pago montepío con «arreglo á esa ley».

Señor Presidente—Si el doctor Costa quiere ocupar un momento la presidencia, voy á tomar parte en la discusión.

(Ocupa la presidencia el doctor Costa).

¿Ha sido apoyado?
(Apoyados).
Está en discusión.
Señor Guillot — Yo, señor presidente, siento no poder adherir al inciso aditivo que propone el señor diputado doctor Oneto y Viana.
Sería muy justo que los empleados que están amparados por la ley del 38, se hubieran regido por estas disposiciones excepcionales que están incluídas en la ley de 1904; pero no hay que olvidar que esta ley no tiene nada que ver con aquélla; que esta ley ha establecido la Caja de Jubilaciones y Pensiones como una institución completamente distinta de la que existía antes. Con arreglo á la ley del 38 se pagaba montepío y se cobraban las jubilaciones de rentas generales.
Esta ley, como digo, organiza la Caja de Jubilaciones y Pensiones de una manera completamente distinta. Por consiguiente, no procede involucrar en ella nada de lo que se refiera á los empleados comprendidos en la ley del año 38.
Esto por una parte, y por otra, resultaría que la carga para el Estado,—que no tiene una caja para atender esas jubilaciones del año 38, sino que tiene que pagarlas con rentas generales,—sería demasiado onerosa, porque habría muchísimos empleados que podrían ya jubilarse, desde que el tiempo de servicios se computaría á razón de tres años como cuatro. Podría suceder que de improviso se presentaran muchos empleados solicitando acojerse á ésa disposición excepcional, y tal vez el Estado se vería en dificultades para atender esos pagos.
Además, hay que tener en cuenta que esos funcionarios á que se ha referido el doctor Oneto y Viana, ya han entrado á la administración sabiendo el tiempo que tenían que prestar servicios para tener derecho á jubilarse.
De manera que no es en rigor una injusticia el que no se les rebajen los años; habría injusticia en el caso contrario. Si la ley hubiera establecido un número determinado de años y se pretendiera aumentarlo, entonces sí se explicaría que los empleados se considerasen agraviados; pero en este caso, no; los empleados sabían ya los años de servicios que tenían que prestar para obtener la jubilación; y por consiguiente no hay una razón de absoluta justicia para extender el beneficio de esta disposición de la ley á esos empleados, disminuyéndoles los años de servicios á los efectos de la jubilación.
Por estas breves consideraciones, no acepto el artículo que propone el doctor Oneto y Viana.
Señor Rodríguez Larreta—Yo, por mi parte, señor presidente, no participo de las opiniones de mi colega el doctor Guillot.
Creo que si los magistrados que han comenzado á servir al país después del año 1877, tienen derecho á que sus servicios de tres años se computen por cuatro, el mismo derecho deben tener los que comenzaron á servir antes... (Apoyados)
—... Resultaría una injusticia irritante, que un magistrado que empezó á servir el año 76 y ha pagado su montepío con toda regularidad, viniera á encontrarse en peor condición que uno que empezó á servir el año 78. Podría resultar del cómputo de años, que apareciera con más años de servicios el que comenzó á servir después que el que comenzó á servir antes.
Por consiguiente, me parece que la moción ó el proyecto del doctor Oneto y Viana responde á un sentimiento de justicia que debe prevalecer en la sanción de la ley, aunque esto pueda costarle algunos pesos más al Estado, que no pueden ser muchos... (Apoyados).
—... porque los magistrados que se jubilen en ese caso, tienen que ser un número muy reducido.
Por estas razones, yo apoyo y votaré la indicación del doctor Oneto y Viana; pero tengo algo más que decir sobre este artículo.
Me parece que esta es la oportunidad de comprender en este artículo 4.° del antiguo proyecto, ó 6.° del actual, el artículo de la otra ley que estamos discutiendo también en particular, relativo á los médicos, farmacéuticos, practicantes y demás empleados comprendidos en el personal técnico de los establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad,
Entiendo que este artículo podría comprender los dos, redactándose en esta forma...
Señor Presidente—¿El señor diputado quiere que tome nota el señor secretario?
Señor Rodríguez Larreta—Voy á leer, para que tome nota.
Señor Presidente—Muy bien. Puede dictar el señor diputado.
Señor Rodríguez Larreta—(Dicta):
«Declaránse incluidos á todos los empleados de Policía y del Cuerpo de Bomberos, á los médicos, farmacéuticos, «practicantes y demás empleados comprendidos en el personal técnico de los «establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, en el beneficio que el inciso «3.° del artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904 concede á los magistrados «judiciales y al profesorado de la Universidad, de computarse á razón de cuatro «años cada tres de servicios».
Señor Presidente—Léase.
—Se lee.
¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).
Está en discusión.
Señor Brito—Lamento, señor presidente, tener que discordar ó no apoyar la proposición hecha por el señor diputado por Rivera, doctor Oneto, lo mismo que las conclusiones del artículo sustitutivo del señor diputado por Montevideo, doctor Rodríguez Larreta.
Cada vez, señor presidente, que en este recinto se ha tratado de recargar, tanto la Caja Escolar como la Caja actual de Jubilaciones de 1904, he concordado en un todo con las ideas vertidas por el señor diputado miembro informante doctor Guillot, de que esas cajas especiales no se pueden gravar con ninguna clase de servicios que no hayan sido de aquellos que hayan contribuído á formar su tesoro....
Señor Oneto y Viana—¿Me permite el señor diputado?.... Pero esto no va á gravar á la Caja, sino al Estado.
Señor Brito—Por la ley del 38 se establece expresa y determinadamente, y por el Reglamento del año 1839 que hace referencia al de Montepío de 1770, cuál es la pauta á seguirse con las jubilaciones.
Yo creo, señor presidente, que no se puede, en artículos votados tan rápidamente como se pretende votar en este asunto y los que se están presentando, traer una cuestión tan seria y que afecta en grado superlativo intereses tanto nacionales como particulares.
La ilustrada Comisión de Legislación de esta Honorable Cámara, ha estudiado el proyecto con toda la detención debida, y modificaciones de esta clase deben ser llevadas y estudiadas nuevamente por la Comisión,—porque yo creo, señor presidente, que en una ley tan compleja como la ley del 38, con relación á las jubilaciones no se pueden hacer modificaciones para beneficiar á algunos individuos, cuando hay una colectividad que se va á perjudicar. Si vamos á beneficiar hoy á personas que han desempeñado el magisterio, que han desempeñado puestos de catedráticos en la Facultad de Medicina, de la Universidad de la República, vamos á perjudicar á un sin número de personas que están gravadas en la forma anterior.
Por estas consideraciones, señor presidente, voy á negar mi voto á las dos mociones, tanto á la propuesta por el señor diputado por Rivera como á las conclusiones del artículo sustitutivo propuesto por el señor diputado por Montevideo, doctor Larreta.
Señor Oneto y Viana—Voy á decir solamente dos palabras, señor presidente.
El señor diputado Brito ha hablado con un calor que parece que se tratara de un grave problema de Estado.
Es muy sencillo esto. En las cargas que lleva aparejadas la sanción del inciso propuesto por mí, tendría puramente que ver el Estado, para cubrirlas con rentas generales; no se afectaría absolutamente á la Caja especial creada por la ley de 1904.
El señor diputado Brito ha partido de una base falsa. Se ve, pues, que está en un error.
Así es que yo llamo la atención de la Cámara sobre ese punto.
Desde que se trata de satisfacer una exigencia evidentemente de justicia, como es el caso este, y desde que no se va á gravar la Caja especial creada por la ley de 1904, no veo yo ninguna razón atendible para oponerse al inciso propuesto.
Señor Brito—¿Me permite?
Entonces, si el señor diputado cree que el inciso propuesto no tiene nada que ver con la ley de 1904, debería proponer un proyecto especial modificando la ley del año 1838. A mi juicio, no se pueden involucrar las dos cosas.
Señor Oneto y Viana—No es necesario, señor diputado; usted ya involucra otra cuestión aquí, que sería tratar la faz constitucional del asunto, pues estamos en sesiones extraordinarias, pero no me parece que es el caso ese. Podemos perfectamente aprovechar la ocasión, porque se trata de la aclaración de esta ley, nada más.
Señor Brito—Pero una aclaración de la ley que perjudica á otra porción de empleados.
Señor Oneto y Viana—Yo partía de la base de la modificación que introdujo el Senado.
Al pasar aquí á esta Cámara, la Cámara entendió que quedaban comprendidos, en cuanto á la modificación del Senado, los antiguos magistrados judiciales y los profesores de la Universidad. La Cámara hizo una manifestación unánime, pero como no llegó al Senado, no ha habido interpretación auténtica de la ley, y es el momento de hacerla aquí.
Por lo tanto, como va á pasar este proyecto al Senado para ser sancionado, hay que establecer esa aclaración, y estamos en el momento de hacerla.
Señor Rodríguez Larreta—Apoyado.
Señor Areco—Yo, señor presidente, voy á apoyar calurosamente el inciso aditivo propuesto por el señor diputado por Rivera.
Me parece que ha llegado la ocasión de que la Cámara vuelva á manifestarse con respecto á la modificación propuesta por el señor senador don Juan Pedro Castro al discutirse la ley de 14 de Octubre de 1904, con referencia al artículo 18,—modificación que, como lo recordó muy bien el señor diputado Oneto y Viana, tendió á establecer esa bonificación en cuanto al plazo ó al tiempo de servicios prestados por los magistrados judiciales y por los profesores de la Universidad, en atención á la naturaleza de los servicios que se prestaban.
El Senado aprobó esa modificación ó esa adición que se introdujo á la ley, por moción del señor senador don Juan Pedro Castro, y volvió el asunto — como es de prescripción constitucional—á consideración de esta Honorable Cámara, que lo había sancionado en primer término y lo había remitido al Senado para su aprobación; y la Cámara, como el reglamento lo establece clara y terminantemente, no podía hacer otra cosa que decir que aceptaba ó que rechazaba en *bloc* todas y cada una de las modificaciones del Senado, pero sin que le fuera permitido ampliar ninguna de aquellas modificaciones, porque para conseguir ese resultado era necesario que se solicitara la reunión de la Asamblea General, rechazando, como es de práctica, las modificaciones todas introducidas al proyecto de ley por ella anteriormente sancionado...
Señor Oneto y Viana - Pido la palabra para una moción previa:—para que se prorrogue la sesión hasta terminar esta discusión, ó por un cuarto de hora ..
Señor Otero—No apoyado: no va á haber tiempo.—(Murmullos).
Señor Brito - Yo haría moción, señor presidente, para que este asunto pasara á Comisión y el jueves lo tratáramos nuevamente.
Señor Oneto y Viana—Es otra moción la suya. Yo pido que se vote mi moción.
Señor Presidente—Es una moción de orden la del señor Oneto y Viana, que tiene preferencia.
Señor Otero—Yo manifiesto, señor presidente, que tendría que entrar á un nuevo asunto, y es el relativo á la inclusión en esta ley de los médicos de la Asistencia Pública.
De manera que el cuarto de hora no bastaría.
Señor Areco — Yo también digo que necesitaría que se levantara la sesión, porque he solicitado un libro de la biblioteca, y resulta que no está...
Señor Magariños Veira—Hay varios señores diputados que quieren hablar.
Señor Oneto y Viana—Si hay varios señores diputados que desean hablar, yo retiro mi moción, señor presidente.
Señor Presidente—Perfectamente.
Señor Areco—La Cámara entonces, señor presidente, puesta en esa situación, y reconociendo, como no tenía por menos que reconocer, que era una irritante y evidente injusticia que se cometía con muchos profesores y magistrados, que estaban regidos, en cuanto á jubilaciones y pensiones, por el estatuto de la ley del año 38, no equiparándolos ó no colocándolos en las mismas condiciones que á los profesores y magistrados á quienes venía á regir el estatuto de la ley del año 1904 sobre la misma materia, la Cámara buscó un medio, y yo fuí el intérprete de los deseos de la Cámara, de manifestar su opinión al respecto.
Entonces, cuando se discutieron las modificaciones del Senado, yo hice presente al señor presidente, que mi voto lo daba en la inteligencia de que el beneficio acordado en el artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1094, se hiciera extensivo también á todos los magistrados y profesores regidos por el estatuto de la ley del año 38; y para dar mayor prestigio moral á esta manifestación, que, en todo caso debía de servir como antecedente de la discusión del asunto, el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor don Antonio María Rodríguez, autor del proyecto de ley de jubilaciones y pensiones que acababa de ser sancionado por el Honorable Senado, puso la indicación mía á votación de los honorables colegas.
Yo no recuerdo si esta votación fué unánime ó no, pero me parece que fué así. De manera que todos y cada uno de los señores diputados que asistieron en aquel día á la sesión de este honorable Cuerpo, todos y cada uno de ellos, manifestaron que—con arreglo á su criterio—era justo equiparar los magistrados á quienes amparaba la ley de 1904, á los magistrados que estaban regidos por la ley de 1838.
Ahora, señor presidente, lo único que nosotros tendríamos que entrar á dilucidar en el momento, sería saber, si con motivo de la discusión del proyecto que nos ocupa, podríamos introducir un artículo ó inciso que hiciera referencia á la ley de jubilaciones y pensiones, sancionada el año 1838.
Si este asunto se discutiera durante el período ordinario en que sesiona este honorable cuerpo, la discusión no tendría razón de ser; todos y cada uno de los señores diputados estarían perfectamente autorizados para presentar proyectos que dijeran relación con la materia de que se estaban ocupando ó proyectos completamente distintos y antagónicos á ella.
De manera que, sólo puede observarse en cuanto á la oportunidad de la ampliación que se propone...
(Suena la hora reglamentaria.)
Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Areco.
(Se levantó la sesión.)

19.ª Sesión extraordinaria sin número

27 DE NOVIEMBRE DE 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON MANUEL B. OTERO

Entran al salón de sesiones á las 4 y 10 p. m., los señores representantes:
Otero, Areco, Rivas, Ponce de León (don Vicente), Travieso, Costa, Stirling, Freire (don Tulio), Paullier, Saldaña, Oneto y Viana, Carvalho Lerena, Cortinas, Rodríguez Larreta, Canfield, Pelayo, Brito, Zamacoitz, Sosa, Navarrete, Vásquez Acevedo, Fleurquin, Borrás, Roxlo, Vidal (don Blas), Mora Magariños, Quintanadon (Julián), Cabral, Barbaroux, Tiscornia y Pérez Olave; faltando con aviso los señores: Olivera (don Lauro A.), Lezama, Viera, Freire (don Román), Iglesias Castro, Enciso, Massera, Lacoste, Accinelli, Guillot, Rodríguez (don Antonio María), Suárez, Lenzi y Fernández; con licencia el señor Casaravilla y Vidal, y sin aviso los señores: Magariños Veira, Berro, Ramón Guerra, Sudriers, Albín, Lussich, Semblat, Olivera (don Félix A.), Rodríguez (don Gregorio L.), Muró, Vidal (don Alfredo), Canessa, Herrera, Martínez, Manini Ríos, Terra, Arena, Borro, Devincenzi, Castro, García (don Luis Ignacio), García (don Bernardo), Roosen Icasuriaga, Ponce de León (don Luis) y Ferrando y Olaondo.
Señor Presidente—No hay número para celebrar sesión.
Tampoco hay asuntos de qué dar cuenta.
Queda terminado el acto.
(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.
Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.
La Cámara se reune mañana á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión general del Proyecto de Ley de Divorcio.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

CONTRABANDO APRESADO

Telegrama de la Jefatura del Durazno

Duaazno, 26 de Noviembre de 1905.

A Excmo. señor Ministro de Gobierno.
Montevideo.

Comunico á V. E. que anoche el comisario de la 7.ª sección, don Saturnino F. Rosas, apresó un contrabando de tabaco consistente en doscientos treinta latas y dos cajones, conteniendo mil ciento ochenta kilos.
Mercadería fué depositada en el Juzgado de Paz, habiéndose dado aviso á la Administración Departamental de Rentas.
Saluda á V. E.
Ricardo Sierra, Oficial 1.° E. del D.

Juntas Económico-Administrativas

JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DE LA CAPITAL

TABLADA DEL NORTE

Movimiento correspondiente al 27 de Noviembre de 1905

PROCEDENCIA	REMITENTE	Consignatario vendedor	BUEYES Número	BUEYES Precio $	BUEYES Criollos	BUEYES Mestizos	NOVILLOS Número	NOVILLOS Precio $	NOVILLOS Criollos	NOVILLOS Mestizos	VACAS Número	VACAS Precio $	VACAS Criollos	VACAS Mestizos	TERNEROS Número	TERNEROS Precio $	TERNEROS Criollos	TERNEROS Mestizos	Clasificación: Carne gorda	Clasificación: Buena carne	Clasificación: Carne flaca	Destino: Abasto	Destino: Saladero	Destino: Interior	Destino: Exportación	Destino: Servicio particular	Destino: Yeguas	Destino: Mulas
500 Montevideo	B. A. Barrere	Comisión	—	—	—	—	—	—	—	—	1	s/p	1	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—
501 Montevideo	A. y Cuadra	A. y Cuadra	—	—	—	—	107	27	—	107	—	—	—	—	—	—	—	—	107	—	—	—	107	—	—	—	—	—
502 Minas	P. A. Fernández	G. y García	—	—	—	—	8	2/14 ¼, 6/17	8	—	22	6/13½ 16/14¼	22	—	10	2	10	—	26	14	—	40	—	—	—	—	—	—
503 Canelones	Víctor de Basabe	Comisión	—	—	—	—	67	s/p	—	67	—	—	—	—	—	—	—	—	67	—	—	—	67	—	—	—	—	—
504 Minas	E. Fernández hijo	G. y García	6	21 ½	6	—	1	17 ½	1	—	10	14 ½	10	—	—	—	—	—	17	—	—	7	—	10	—	—	—	—
505 Flores	C. Puig é hijos	S. Pereira é hijos	—	—	—	—	20	22 ¾	—	20	43	15	43	—	—	—	—	—	63	—	—	20	43	—	—	—	—	—
506 Canelones	José Olascuaga	G. y García	3	24	—	24	120	20 ½ y 24	—	120	—	—	—	—	3	8½, 8¾	—	3	49	—	—	—	123	3	—	—	—	—
507 (Nicasio) Minas	Nicasio Espinosa	Idem	—	—	—	—	90	21 ½	—	90	—	—	—	—	—	—	—	—	—	90	—	—	90	—	—	—	—	—
508 Soriano	F. R. Echeverria	J. J. Abaracón	—	—	—	—	51	29 y 14	—	51	—	—	—	—	—	—	—	—	57	—	—	—	56	—	—	1	—	—
509 Durazno	U. Moreira	A. y Cuadra	2	28	—	2	31	20 y 25 ½	—	31	7	17	7	—	—	—	—	—	—	40	—	—	40	—	—	—	—	—
510 Soriano	Jacinto Sánchez	J. J. Abaracón	2	46	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	12	4½, 7½	—	12	14	—	—	14	14	—	—	—	—	—
511 San José	Ansalio Reyes	S. y Haro	4	26	—	4	155	24 ½	—	155	—	—	—	—	—	—	—	—	159	—	—	4	155	—	—	—	—	—
512 Florida	C. Robaina	Bentancor é hijo	—	—	—	—	200	23 y 24	—	200	41	16 ½	41	—	20	7	—	20	—	261	—	96	165	—	—	—	—	—
513 Soriano	N. Sánchez hno.	V. y Beramendi	7	32	—	7	108	27 ½	—	108	—	—	—	—	—	—	—	—	115	—	—	—	115	—	—	—	—	—
514 Soriano	Solari y C.ª	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	60	17	—	60	—	—	—	—	—	60	—	—	60	—	—	—	—	—
515 Soriano	C. E. Gaslaud	Idem	—	—	—	—	33	16 y 23	—	33	41	12, 16 y 23	41	—	11	6 ½	11	—	—	81	—	47	22	16	—	—	—	—
516 Soriano	Pedro Salaberry	V. y Beramendi	—	—	—	—	119	22 ½ y 26 ½	—	119	1	21	—	1	—	—	—	—	—	120	—	23	97	—	—	—	—	—
517 Canelones	Juan Panasio	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	68	18 y 29	—	68	—	—	—	—	—	—	—	—	—	68	—	—	68	—	—	—	—	—
518 San José	F. Macció	S. y Haro	—	—	—	—	180	23	—	180	—	—	—	—	—	—	—	—	—	180	—	—	180	—	—	—	—	—
519 San José	Inocencio García	A. y Cuadra	—	—	—	—	—	—	—	—	40	21	—	40	—	—	—	—	—	40	—	—	40	—	—	—	—	—
520 Durazno	Sapriza hno.	S. y Haro	—	—	—	—	79	27	—	79	—	—	—	—	—	—	—	—	—	79	—	—	79	—	—	—	—	—
521 Tacuarembó	Nicolás Col hijo	A. y Cuadra	—	—	—	—	114	16 y 24	—	114	51	16 y 24	—	51	—	—	—	—	—	165	—	—	165	—	—	—	—	—
522 Durazno	G. Amespil	Idem	—	—	—	—	125	17 ½	125	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	125	—	—	125	—	—	—	—	—
523 Florida	Juan M. Silva	S. Pereira é hijos	—	—	—	—	81	17 ½ y 25	—	81	—	—	—	—	—	—	—	—	—	81	—	20	61	—	—	—	—	—
524 Paysandú	P. Tavernaberry	S. y Haro	—	—	—	—	41	21 y 27	—	41	—	—	—	—	—	—	—	—	—	41	—	2	39	—	—	—	—	—
525 Minas	José I. Gutiérrez	Idem	—	—	—	—	80	20 ½ y 24	—	80	—	—	—	—	—	—	—	—	—	80	—	—	80	—	—	—	—	—
526 Soriano	Ubirio y Villalba	S. Pereira é hijos	16	25	—	16	99	22 y 25 ½	—	99	—	—	—	—	—	—	—	—	—	115	—	—	115	—	—	—	—	—
527 Flores	B. y de León	S. y Haro	—	—	—	—	4	20	—	4	29	13 ½ y 17 ½	4	—	—	—	—	—	—	4	—	—	33	—	—	—	—	—
528 Durazno	J. J. Grisoni y C.ª	Idem	—	—	—	—	57	21	—	57	3	19	—	3	—	—	—	—	—	60	—	3	57	—	—	—	—	—
529 Durazno	Pedro Carrau	Idem	4	35	—	4	6	24	—	6	10	17	—	10	—	—	—	—	—	20	—	20	—	—	—	—	—	—
530 Flores	Pedro Telechea	Lizarazú y C.ª	4	22 ½	4	—	62	18/19 49/22 ½	13	49	65	4/14 4/16 57/18 1/?	65	—	—	—	—	—	131	—	—	25	106	—	—	—	—	—
531 San José	Juan González	V. y Beramendi	—	—	—	—	2	22 ½	—	2	—	—	—	—	10	6 ½	—	10	12	—	—	10	—	—	—	2	—	—
532 Soriano	Jacinto Sánchez	Lizarazú y C.ª	—	—	—	—	22	20 ½	—	22	19	11 ½	19	—	—	—	—	—	—	41	—	30	—	11	—	—	—	—
533 Soriano	Pdo. y Maestro	V. y Beramendi	2	36	—	2	191	16/18 175/28 ½	—	191	58	13/12 44/18 1/29	13	45	—	—	—	—	251	—	—	5	235	11	—	—	—	—
534 San José	S. Britis (hijo)	G. García y Palau	6	18 ¼	6	—	53	18 ¼ 33/17 ½ 1/25	19	34	—	—	—	—	—	—	—	—	34	25	—	34	25	—	—	—	—	—
535 San José	Joaquín Ilarraz	Viuda A. y Palau	—	—	—	—	267	24 ½	—	267	—	—	—	—	—	—	—	—	267	—	—	—	267	—	—	—	—	—
536 Florida	Lataster Hnos.	Idem	—	—	—	—	70	27	—	70	86	19 ½	—	86	—	—	—	—	156	—	—	—	156	—	—	—	—	—
537 Canelones	Antonio Pintos	Idem	—	—	—	—	14	21 ½	—	14	—	—	—	—	—	—	—	—	14	—	—	—	14	—	—	—	—	—
538 Florida	T. Inciarte Abreu	Idem	10	24	10	—	60	20 y 24	—	60	12	14 ¾	12	—	4	3	4	—	—	86	—	4	70	12	—	—	—	—
539 Florida	M. Molina	Idem	—	—	—	—	69	16 ½ y 21 ½	—	69	15	16 ½	—	15	—	—	—	—	—	84	—	22	62	—	—	—	—	—
540 Maldonado	Amiliolo Barrios	G. y García	18	24 ½	18	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	18	—	—	18	—	—	—	—	—
541 Canelones	A. Olascuaga	S. y Haro y Palau	20	18 ½ y 29	20	—	176	15, 18½, 22, 31/23½	176	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	196	—	10	186	—	—	—	—	—
542 J. Raffo	Juan J. Abaracon	Soriano	—	—	—	—	100	24 ½	—	100	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100	—	—	100	—	—	—	—	—
543 San José	Modesto Servetti	S. y Haro	—	—	—	—	75	24 ½	—	75	31	16 ½ y 23	—	31	—	—	—	—	—	106	—	6	100	—	—	—	—	—
544 San José	P. Andrignitte	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	12	22 ½	—	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12	—	12	—	—	—	—	—	—
545 San José	Miguel Iduart	S. y Haro	—	—	—	—	21	20	—	21	35	12 y 14 ½	35	—	15	5	15	—	—	71	—	40	—	31	—	—	—	—
546 Tacuarembó	Ignacio Erro	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	133	28	—	133	—	—	—	—	—	—	—	—	133	—	—	—	133	—	—	—	—	—
547 Florida	S. de León	Idem	—	—	—	—	119	22	—	119	—	—	—	—	—	—	—	—	—	119	—	—	119	—	—	—	—	—
548 Montevideo	F. Isnalde	Viuda A. y Palau	14	23, 26 ½ y 33	—	14	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5	2	—	—	16	—	16	—	—	—	—	—	—
549 San José	Andrés D. Peraza	S. y Haro	4	24	—	4	50	24	—	50	15	15 ½	15	—	—	—	—	—	—	59	—	5	54	—	—	—	—	—
550 Tacuarembó	Faustino Cuadra	S. Pereira é hijos	—	—	—	—	159	28 ½	—	159	30	19 ½	—	30	—	—	—	—	—	189	—	—	189	—	—	—	—	—
551 Canelones	E. Escarante	J. J. Abaracón	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	7	—	7	—	7	—	—	—	7	—	—	—	—
552 San José	Anacieto Peraza	Curbelo y C.ª	—	—	—	—	—	—	—	—	1	10	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—
553 Minas	Damigo Latailia	S. y Haro	—	—	—	—	—	—	—	—	5	19 ½	—	5	—	—	—	—	—	5	—	—	—	4	—	1	—	—
TOTAL																						516	4016	106	—	4	—	—

Menéndez.

Dirección General de Correos

y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Barro Emilia
Cuitiño N.
Fatto Rosa
Federicchi Honorio
Ferreyra Aristo
Holmer Andres
Lapuente José
Morales José I.
Martino José M.
Pandolfo Carmelo
Rodríguez Casimira
Santos Manuela

EXTERIOR

Cervante Luisa
Cabito José
Fernández Concepción
Germana Luisa
Grossi Agostino
García Francisco
González Macario
Juan Jacinta G. de
Lusetti José
Meira Eugenio
Ortega Miguel
Orol Antonia
Perez Julia P. de
Rosano Carmen
Suárez Antonio
Tomasevich John
Tulino Pietro
Vázquez R. Manuela.

Las cartas relacionadas quedan inscriptas en las listas correspondientes del Correo, á disposición de los interesados.

Montevideo, 25 de Noviembre de 1905.

Juan Bruseo, Jefe de la Oficina.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

Notas del señor Cónsul en Cuba sobre el comercio de azúcares

Consulado General de la República O. del Uruguay en la Isla de Cuba.

NÚMERO 631.

Habana, 14 de Octubre de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que en la semana que hoy termina, las cotizaciones del azúcar de remolacha en Londres abrieron á 8s/10d. y 1/2 y cerraron hoy á 8s/8d. y 1/4, debido á que Mr. Licht aumenta nuevamente en 200.000 toneladas sus cálculos de producción, precios que más bien podrán subir que descender, pues tanto los agricultores como los comerciantes europeos ya están empezando á experimentar las pérdidas.

En los Estados Unidos estuvieron muy bajos los precios del refinado durante la semana anterior: no han variado, y en cuanto al crudo cerró hoy entre 4'5 y 4'55 centavos. Los azúcares centrífugos en la plaza de New York se han mantenido á 3 y 5/8 centésimos libra, con costo, fletes, seguros y derechos pagos; y el costo y flete á 2 y 1/4 por el de base 96, sin dudar que obtenga una fracción más, porque se han vendido dos cargamentos de Java á precios reservados.

Para las procedencias de Cuba, los compradores se han plantado y todas las operaciones realizadas han sido á 2 y 3/16 centésimos, costo y flete, por centrífugos á base 95, que viene á dar para esta plaza 4 reales la arroba. Con motivo de estarse trabajando buen fruto en otros países, que dan azúcar centrífuga de guarapo á base de 97 grados, se han presentado algunas demandas por clase de bajas polarizaciones, incluso las mieles, y se han colocado por todos los embarcadores buenas cantidades á 1'6, costo y flete, base 89 grados, que viene á valer en esta plaza escasamente 2 y 11/16 reales la arroba.

En vista de lo adelantado de la época, muchos tenedores se han decidido á liquidar sus lotes y realizar la pérdida, tratando de reservar los precios; pero la especulación gira en un círculo demasiado estrecho, que en un momento dado habrá pagado algún comerciante una fracción más, no porque lo valga la mercancía comprada por la buena polarización, sino para mejorar otros lotes bajos que tenga y hacer combinaciones de embarques.

Aunque se cree que son mayores las ventas realizadas en esta Isla, solamente se han conocido en la semana que hoy termina, las siguientes: 31,000 sacos de azúcar centrífuga de guarapo polarizada á 92 1/5 á 95 y 1/2 grados, de 3 y 3/4 á 4 y 1/4 reales la arroba, en Matanzas; 45.000 de la misma polarización, de 3 y 2/3 á 4 y 1/4 reales la arroba, en el mismo puerto; 8.626 sacos de miel, polarización 87, á 2'4 reales la arroba, en Cárdenas, y 30.198 también de miel de polarización 86'7/89 grados, de 2'38 á 2 y 5/8 reales la arroba, en el mismo puerto.

En la semana que hoy termina, han entrado en puertos, con procedencia del interior, solamente 420 toneladas; se exportaron 7.984 y queda una existencia en plaza de 152.575 toneladas. De éstas se embarcarán las últimas ventas hechas y las que se hagan, pues el propósito de los tenedores es acabar de vender, con el fin de ver si en lo que queda del año se realiza todo, para no perjudicar al fruto de la nueva zafra. Los campos en todas las jurisdicciones de esta isla han mejorado mucho, puesto que los ciclones que han rondado la Isla son para beneficio de los cubanos á causa de las lluvias con que les han favorecido.

En vista del estado de esta plaza, las cotizaciones corrientes son las siguientes: azúcares centrífugas, de polarización 95, de 4 á 4 1/16 reales arroba; y miel de 89 grados, á 2 y 11/16 reales arroba.

De V. E. con distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Consulado General de la República O. del Uruguay en la Isla de Cuba.

NÚMERO 664.

Habana, 21 de Octubre de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don José Romeu.

Montevideo.

Excmo. señor:

Tengo el honor de informar á V. E. que al empezar la semana que hoy termina se cotizaba en Londres el azúcar de remolacha á 8s/8d. y 1/4, pero paulatinamente, se acentuó la baja hasta 8s/3d. y 3/4, cerrando á 8s/4d. y 1/2. Según las noticias recibidas en esta capital, el descenso se debe á especulaciones del trust norteamericano, porque revendió 25.000 toneladas, pero se dice que las verdaderas causas han sido los desastres de París, y que el mundo azucarero inteligente ha perdido gran cantidad de dinero en las especulaciones y no tiene defensores. Como la producción del año anterior fué de 4.700.000 toneladas, y este año, por consecuencia de los altos precios se sembró tanto tubérculo que el experto Mr. Licht hace ascender la producción á 6.550.000 y Mr. Giesseker á 6.700.000 toneladas, ó sean dos millones más para este año, hay motivos por el momento para que no suban las cotizaciones. Además, se cree que en todos los países productores de caña hay aumento en las cosechas, calculándose la de la Louisiana superior en 300.000 toneladas.

En los Estados Unidos ha bajado 10 puntos el refinado, estando de 4.45 á 4.5 centésimos libra ($ 1.1125 á $ 1.12 arroba), á cuyos tipos les deja gran margen de utilidad con los precios bajos del azúcar crudo. Los telegramas de la «Prensa Asociada» indican poco cambio, pues anuncian las azúcares centrífugas de guarapo polarizadas á 96 grados, en la plaza neoyorkina, á 3 y 5/8 centésimos costo, flete, seguro y derechos; y el costo y flete por polarización 96, á 2 y 1/4, pero ambas son nominales porque no varían hasta que se hagan conocer las ventas nuevas.

La plaza de Nueva York está más baja: se hicieron ventas ascendentes de unos 50.000 sacos de Cuba, base 95 á 2 y 3/16 y seguían ofreciendo al mismo tipo. Los refinadores no demostraban deseos de comprar, y eso que se les ofreció á tipos más reducidos, y con la misma base 95 se les brindó á 2 y 1/8 centésimos, costo y flete, que hace se pueda pagar por las centrífugas de aquí sobre 3 y 7/8 reales la arroba. Por esto los tenedores se han retirado sin querer acabar de liquidar sus restos, y suponiendo, no sin alguna razón, que es difícil que baje más. Otros creen que los americanos se mantienen por debajo del límite del mercado, porque debían de pagar 2.39, que es lo que da el margen de la remolacha. Sin embargo, Cuba depende de un solo comprador de sus azúcares.

El movimiento de este fruto en la semana que hoy termina, es corto. Han salido 7.307 toneladas y queda una existencia de 154.232, de las cuales habrá vendidas unas 20.000 toneladas. El resto se halla en primeras manos y en las de alguno que otro especulador.

Ya se habla de ingenios que se preparan á cortar caña de la próxima cosecha, y hasta se ha citado uno que quiere moler en los primeros días del mes entrante, cuando la caña ni tiene madurez ni los fríos habrán dado á su jugo la densidad necesaria.

En vista de lo anómalo de la situación, sólo se ha sabido de las ventas siguientes: 6.000 sacos azúcar centrífuga, base 94, á 3.9 reales arroba, en Cienfuegos; 13.500 íd íd 95 grados, á 4 y 1/32 reales arroba, en Matanzas; 3.500 sacos azúcar de miel, base 89, á 2.78 reales arroba, en Matanzas. Hoy se cotiza la centrífuga polarización 95 á 3 y 7/8 reales arroba; y la miel, polarización 89, á 2 y 9/16 reales arroba.

De V. E. con distinguida consideración.

Rafael J. Fosalba, Cónsul General.

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 27—HORAS 3.30 P. M.

Barómetro en baja muy lenta. Temperatura en ascenso rápido.

Predominan vientos del Norte moderados. Bajas presiones al Oeste;—altas al Este del Continente.

Continúa buen tiempo hasta mañana á las 7 a. m.—después cambio de régimen.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Enrique de León por Justo R. Miguel, Lorenzo J. Pérez por Lataste Hnos., Arturo Macció por Eusebio Odriozola, Blas Vidal (hijo) por Martín A. Lizasa, Blas Vidal (hijo) por José Pereyra da Silva, Alfredo Casati por Clara Acuña, Diego López Martínez por Felisberto Antonio González, Laureano Torrens por Luis Sixto, Blas Vidal (hijo) por Esteban Leonis, A. B. Larriera por Ricardo R. Fernández, Laureano Torrens por José Iza, Laureano Torrens por Agustín Lemes, A. L. Agustini por Estulacio Castro de Ferreyra, Blas Vidal (hijo) por Luís Tierno, Viuda é Hijos de J. I. Aguerre por Augusto Mequelé, Simón Soares.

La Secretaría.

Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina

y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado.

ENTRADAS

Día 25

Vapor inglés «Plympton», de Newporte, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oropesa», de Valpaíso, con 4 pasajeros.

—Vapor italiano «Vicenzo Florio», de Génova y escalas, con 29 pasajeros.

—Vapor italiano «H. Piemonte», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Savia», de Río de Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellaura», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés Orcadian», de Glasgow, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Santos», de Río de Janeiro, con 5 pasajeros.

—Vapor italiano «Liguria», de Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 26

—Vapor argentino «Eolo», de Buenos Aires, con 203 pasajeros.

—Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 95 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Ortegal», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Craigeide», de Zarate, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hellgrove», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Etone», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Constitución», de Paysandú y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Loord Downshire», de Callao, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Saxon Prince», de Amberes, sin pasajeros.

Día 27

—Vapor argentino «Golondrina», de Asunción y escalas, con 104 pasajeros.

—Vapor italiano «Governor», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hellopes», de Buenos Aires, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 25

Vapor inglés «Clyde», para Southampton, con 6 pasajeros.

—Vapor inglés «Sabia», para Río de Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Oropesa», para Liverpool, con 8 pasajeros.

—Vapor francés «Cordillere», para Burdeos, con 12 pasajeros.

—Vapor ingés «Hughedin», para Estados Unidos, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Vénus», para Salto y escalas, con 105 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 145 pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay» para Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Bellaura», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Piemonte», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Vincezo Florio», para Buenos Aires, sin pasajeros.

Día 26

Vapor inglés «Cragcide», para Galweston, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hellgrove», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Maldonado», para Maldonado, con 14 pasajeros.

—Vapor alemán «Cap Ortegal», para Hamburgo, con 2 pasajeros.

—Vapor italiano «Liguria», para Génova y escalas, con 10 pasajeros.

—Vapor inglés «Valentia», para Estados Unidos, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Loord Downshire», para Amberes, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Khorazan», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 114 pasajeros.

—Vapor italiano «Governor», para Génova y escalas, sin pasajeros.

Día 27

Vapor inglés «Hellopes», para Liverpool y escalas, sin pasajeros.

PERMISOS

Se concedió al señor Eugenio Madalena, para ir hasta Santa Lucía, en viaje de recreo, en la lancha automóvil «Tupambaé.»

—A la Empresa del Puerto para varar en el astillero del Cerro el chaland número 8, á fin de sufrir reparaciones.

—Al patrón del vapor del tráfico «María Julia», para ir hasta Santa Lucía, en viaje de recreo.

BUQUE DE ARRIBADA

El capitán del vapor inglés «Plympton» al tomar visita de entrada, comunicó á esta Capitanía que el día 19 del corriente, en latitud 29 45'S. y longitud 47'W. encontró á la barca francesa «Anne de Bretagne» sin timón, remolcándola hasta Punta Brava y de este paraje al puerto por el vapor «Solís.»

ACCIDENTE

Ayer á las 6 y 30 p. m., fué desembarcado del vapor inglés «Etona», el estivador Matías Fernández, de nacionalidad oriental y de 35 años de edad, el que estando trabajando á bordo del mencionado vapor, sufrió varias lastimaduras en el cuerpo á causa de un golpe, siendo conducido al Hospital de Caridad para su asistencia.

PARTES

Los de la cañonera nacional «Suárez»—desde Paysandú—y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Manuel Fernández, por heridas

En la audiencia del miércoles 29 del corriente á las 9 a. m., se verá en juicio público la causa seguida de oficio á Manuel Fernández, acusado de heridas inferidas á Mauricio Actis. Componen el jurado como titulares, don Eduardo M. Castellanos, don Agustín L. Pietra, don Juan Carlos Giuría y don Mario Goodall, y como suplentes, don Francisco F. Martínez, don Horacio F. Piñeyrúa, don César Migone y don Andrés Mouliá.

Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.

Pedro Echeverry, Actuario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122 —Presidente: doctor don Carlos A. Fein; ministros: doctor don Cristóbal A. Salvañach, doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO—Fiscal: doctor Manuel I. Devincenzi.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Domingo González; ministros: doctor don Saturnino Álvarez; doctor don Luís Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubrs 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don José Pastor.

Enero 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Febrero.
Febrero 13 al 20, 27 al 6 de Marzo.
Marzo 13 al 20, 27 al 3 de Abril.
Abril 10 al 17, 24 al 2 de Mayo.
Mayo 9 al 16, 23 al 30.
Junio 5 al 12, 19 al 26.
Julio 3 al 10, 17 al 24, 31 al 7 de Agosto.
Agosto 14 al 21, 28 al 4 de Septiembre.
Septiembre 11 al 18, 25 al 2 de Octubre.
Octubre 9 al 16, 23 al 30.
Noviembre 6 al 13, 20 al 27.
Diciembre 4 al 11, 18 al 25.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Enero 9 al 16, 23 al 30.
Febrero 6 al 13, 20 al 27.
Marzo 6 al 13, 20 al 27.
Abril 3 al 10, 17 al 24.
Mayo 2 al 9, 16 al 23, 30 al 5 de Junio.
Junio 12 al 19, 26 al 3 de Julio.
Julio 10 al 17, 24 al 31.
Agosto 7 al 24, 21 al 28.
Septiembre 4 al 11, 18 al 25.
Octubre 2 al 9, 16 al 23, 30 al 6 de Noviembre.
Noviembre 13 al 20, 27 al 4 de Diciembre.
Diciembre 11 al 18, 25 al 1.° de Enero de 1906.

Nota—Los turnos empiezan á las 12 del día lunes y terminan a las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ

Día 27

Trámite — Test. Pedro Servetto, terc. Calvo, D'Angelo y D'Angelo, suc. José Joaquín da Silveira, Kemsley de Torres con Torres, cinco en causas criminales, tres administrativas.

Interlocutorias—Rivera y Geille, conc. Ramón Etchebarne, Rivera y Geille, terc. Bastos, una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO, JUECES: DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 27

Trámite — García Berro con Quijano, conc. Carmen Belén, Aguirre con Vivo y C.ª, Digiorgi con Pacull de Nogueira, Herbert con Flandiño y otro, R. E. de N. N., una en causa criminal, una administrativa.

Interlocutorias — Bartolomé Bonifacio con Arturo Melo, Saturnino Cristi en autos con Francisco García Cames, récusación.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 27

Trámite — Tests. de José Ximénez y Carmen Cabrejo de Ximénez, test. de Vicente Carriconde, test. de María Bezina de Gómez, inc. por costas, test. de Domingo Trocoli, inc. Antonio Calcagno, Agundina Idiarte de De León contra los señores Duclós y Moulié, suc. de Rosa Núñez de Sayago, María di Bianco di Savo, conc. de Jacinto Alcoba, el doctor Pablo De María y Francisco Garello contra la test. de Antonio Piaggio, Herman Krab y C.ª contra Carlos F. Brunet, exhorto del señor Juez Letrado de lo Civil de la Ciudad de Buenos Aires en los autos Salvador J. Locas, suc. de Luis de León, test. de Juan Lindolfo Cuestas, suc. de María Antonia Vargas, suc. de Antonio Bustelo, suc. de Ramón Campos, test. de Rosa María Olivera de Rodríguez, suc. de Elvira Magariños de Palomeque, Timotea Álvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de José Silva, Nicanora G. de Nevaves, suc. de Matilde Isólica de Basso, test. de Vicente Carriconde, suc. de Benita Castro de Fraga, test. de María Carmen Minteguy de Estévez, suc. de Donato Martínez, suc. de Fabián Aguiar, Tomás Larralde contra la test. de Vicente Carriconde, Rosaura Fernández de Cruz, Nicanora G. de Nevaves.

Interlocutorias—María Bottazini de Codan contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Juan Debernardis, Herman Krab y C.ª contra Carlos J. Brunet, Agundina Idiarte de De León contra los señores Duclós y Moulié, tests. de Rosa Gordillo de Ramírez, Carlos Ramírez y Rosa Chale de Ramírez.

Definitiva—Suc. de Juan Benito Beiró.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 27

Trámite - Suc. de Wadislao Riet Correa, suc. de Ramón Reyes, suc. de María Ollé de Isólica, Micaela Jaimerena de Orgambide, test. de Francisca Guichón, suc. do Andrés Portas, test. de Pascual Fane, incidente seguido por Josefa Valente, Cecilio Conti, antecedentes relativos á la menor Julia Girola, el curador de la incapaz Clemencia Llorte de Raymond contra José García. Gervacio Rocco contra la Empresa Obras de Saneamiento de Montevideo, Andrés F. Vázquez contra Lorenzo Peychausé, antecedentes relativos al incapaz José Lema Doldán, María Pincerí de Blanco contra la suc. de Juan Manuel Blanes, León Pérez contra la suc. de Alejandro Magariños Cervantes, concurso necesario de Domingo L. Otero, sucs. de María Batteone de Rodríguez, María Teresa Rodríguez y Batteone y de Sixto Rodríguez, Eduvijes Delgado contra los señores Jorge Loni y Angel Roni Beltián, antecedentos relativos al menor José Altieri, test. de Ramón Bentancour, suc. de Francisco Basci, Josefina Márquez de Garçao, sucs. de María García de Fernández y Francisco Fernández, suc. de Domingo Migliarini, concurso necesario de Russel R. Pealer y C.ª, incidente mandado correr por separado, suc. de Rosa Rache de Agustini, suc. de Antonio José Barboza y de Lucinda Silva Cardoso, antecedentes relativos al incapaz Rafael Victorica.

Interlocutorias—José N. Bonino, tutor de la menor María Teresa Corvacho, Saturnino Cristi contra Franciseo García Cames, incidente Osvaldo Pascotto contra Virginia Pachini de Pascotto, Emilio Guyer y Matilde Kollicher de Guyer contra Avelino Rodríguez, Constantino Suárez Acevedo contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, concurso voluntario de Francisco Mancebo, incidente mandado correr por separado.

Definitiva—Test. de Ramón Bentancur.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS

Día 27

Trámite—Sucesión Emilio Fuentes de Ramos, suc. Angel Campanella, sucs. Martín Itzaina y Juana Etcheberry, conc. Onofre de Dovitis, incidente con Kropp, Hueck y C.ª, suc. Francisco Amaro da Silveira, inc. Tomás Trasante, suc. Magdalena Accinelli de Quartino, conc. Zenón López, incidente Gualberto de Medina y Manuel J. Pérez, Stilita C. Pinto González de Saint Martín con Isabel Falcato y otra, inc. Pablo Cabanelas, conc. Domingo R. Lartigue, Juan Guidi con suc. Fernando Sánchez, sucs. Domingo Eyheregaray y Juana Urruty.

Interlocutorias—Conc. Pedro Márquez, sucs. José Lorenzo Rodríguez é Isabel Borges, test. Pedro Beguerie, Julio Herrera y Obes con Banco Hipotecario del Uruguay, test. Emeterio Menéndez y Couto y suc. Pedro Felipe Menéndez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 27

Trámite José Torres contra la Compañía Liverpool Laport Holt, Luís Cabrera con José Peregalli, José Torres con la Empresa de vapores Lampor Holt, conc. Enrique Balparda y Piñeyrúa, José A. Cabrera con José Arana, Oficio de la Secretaría del Superior Tribunal, conc. Roque Pesqueira, conc. Vicente García, concs. Ballefin y C.ª, Francisco Castro Ordóñez y Basilio Iratchet, Baldomero Calatayud con Manuel G. de Zúñiga, Ginés Montaner con Felipe Polleri, Ramón Arman con Víctor Franco, L. Cabrera con José Peregalli, Antonio C. Puri, Echagoyen y C.ª con E. Sánchez, Oficio de la Comisión Nacional de Caridad, José Torres con la Compañía Liverpool Holt Lampor, Balerio y hermanos con Arturo Ghissoni, Víctor Fossemale con Arturo Brizuela, Pedro Barreiro con Pedro Alario, conc. de Roque Pesqueira.

Interlocutorias— Ignacio Echagoyen y C.ª con Marcos Pierro y C.ª.

Definitivas—Aventino Mondino, título de corredor y rematador, Victoriano López, título de corredor y rematador.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 27

Trámite—Iruleguy y Bravo, en liquidación con Martín Iruleguy y C.ª, Manuel González con Marcelo Mathurín, Juan P. Barbé con Dolores C. de Brizuela y Arturo Brizuela, terc. Remigio Pciarra, Juan A. Hernández con Horacio Panti, Pedro Marini con Chichizola Hnos., Nicolás Riviezzo con J. Ciuccio, terc. Luis Aliverti, Andrés F. Vázquez con Lorenzo Peychaux, Antonio Bauzas con Carlos Bianchi Preve, Angel Berretta con «La Economía Comercial», F. Ambrois con B. Arjibay, Hermann Krabb y C.ª con Jaime Tous y Amengual, Monte y C.ª, concordato, J. Lizarazú con J. Caffera, F. Crovetto con Bossio y Selves, conc. J. Guardiola, F. Romano y C.ª con «La Manchester», J. Mirá con A. Jaime Molins.

Interlocutorias — Roberto Silvestre con M. Leira, exhorto de Buenos Aires, en autos Mario y Gregorio García, por lesiones, José García con Alvaro Rodríguez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 27

Trámite—Miguel Sierra y otros con fisco, Carlos Castro Aquino, denuncia, Casimiro Castro, denuncia, Bordas de Peñafort, denuncia, Juan J. Peyrallo con fisco, Casimiro Castro, denuncia, Legrand y Braga con fisco, Carlos y César Castro Aquino, denuncia.

Interlocutorias — Dionisio Cardoso con fisco.

IMPEDIMENTO

Interlocutorias—Julio Herrera y Obes con Banco Hipotecario, Luís Lerma con Dolores L. de Pays.

Varios Actuarios.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 27

Trámite—Exhorto de San José, A. Otatti, E. V. Novill con L. Cuino, Exhorto de Treinta y Tres—F. Baños con F. Viera, J. Pandes, J. C. Márquez con F. Echegoyen, tercería Moray, Alori y otros, R. Pereda, conc. M. Mameate, P. Mussinelli y C.ª con C. Lemi, C. Laymann con suc. Santiago L. Tiscornia.

Interlocutorias—Suc. Julio Méndez, incidente, incapacidad C. Méndez, Suc. R. T. de la Torre.

Definitivas—F. Nacthonann, Rodríguez Tuballos con C. Regunaya.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Asuntos firmados por S. E. el señor Presidente de la República

MINISTERIO DE FOMENTO

Montevideo, 25 de Noviembre de 1905.

Sociedad Comercial de Montevideo

Se accede al despacho libre de derechos de varios materiales destinados á la electrificación de las líneas de tranvías «La Comercial», llegados por el vapor «Hindustan».

Junta Económico-Administrativa de Rocha

Se autoriza al Departamento Nacional de Ingenieros para que proceda á practicar la construcción del edificio municipal de Rocha por administración, cometiendo los trabajos al arquitecto señor Esteban Clos, por no haber concurrido postores al llamado á licitación.

Universidad de Montevideo

Se acepta la propuesta número 3 de los señores Acosta y Lara y Guerra, para la construcción del Instituto de Higiene en la Facultad de Medicina, propuesta que importa la suma de cincuenta y un mil quinientos pesos.

Sociedad Comercial de Montevideo

Se accede al despacho libre de derechos de 1948 bultos de eclisas, llegados por el vapor inglés «Freiburg», destinadas á la electrificación de las líneas de tranvías «La Comercial».

Antonio D. y Manuel Lussich

Se accede al despacho libre de derechos de 172 vigas curvas algarrobo, 180 curvitas algarrobo y 65 umbrales algarrobo destinado á construcciones navales.

—Se accede al despacho libre de derechos de diversos materiales destinados á construcciones navales.

Isaura Silva

Se le otorga cédula de jubilación con el goce de veintinueve pesos con veintiocho centésimos ($ 29.28) mensuales, como ayudante de escuela.

José L. Pérez

Se le otorga cédula de jubilación como maestro de escuela, con el goce de treinta y dos pesos noventa y siete centésimos ($ 32.97) mensuales.

Amalia Quixé de Calvo

Se la otorga cédula de pensión, con el goce de cuarenta y seis pesos setenta y un centésimos íntegros ($ 46.71) mensuales, como viuda del señor Genaro J. Calvo, fallecido en el ejercicio del cargo de Inspector de Instrucción Primaria de Canelones.

Juliana Blanco de Alonso

Se le otorga cédula de pensión como madre viuda de la señorita Julia V. Alonso, fallecida en el cargo de maestra de escuela, con el goce de la mitad de la jubilación de veinte y un pesos ($ 21.00), que hubiera correspondido á su extinta hija.

Antonio D. y Manuel Lussich

Liquidación por pasajes expedidos por dependencias del Ministerio de Fomento, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1904, diez y siete pesos cincuenta centésimos ($ 17.50).

—Liquidación por pasajes girados por el Ministerio de Fomento durante los meses de Abril á Junio de 1904, diez y siete pesos cincuenta centésimos ($ 17.50).

Dirección General de Instrucción Pública

Se le concede autorización para presupuestar con cargo á «Economías», la suma de diez y nueve pesos con veinte y cuatro centésimos ($ 19.24), importe de quince días de licencia, que por enfermedad se acordaron á la señorita Joaquina I. de Scarzolo.

Compañía Telegráfico Telefónica del Plata

Se libra orden de pago á su favor por la suma de veintiocho pesos con cuarenta y nueve centésimos ($ 28.49), importe del telegrama trasmitido por la Legación de la República en Londres, con motivo de la adquisición de vaporcitos para los ríos.

Oficina Hidrográfica

Se nombra al señor Félix Bruno, para desempeñar en comisión el cargo de ayudante del tren de dragado, en reemplazo del señor Virgilio Sampognaro, que pasó á desempeñar una comisión en la Oficina Técnica; para reemplazar al señor Bruno, en el cargo de dibujante, al auxiliar señor Humberto Sampognaro,—y para reemplazar á éste al meritorio Eduardo Kayel.

Comisión Departamental de Instrucción Primaria del Salto

Se le autoriza para que abone á los señores Mompoey y Apezechea la cantidad de cuarenta y tres pesos con treinta y tres centésimos ($ 43.33), importe de su cuenta por los trabajos de construcción de la playa provisoria en los Corrales de Abasto del Departamento del Salto.

Foto-club de Montevideo

Se libra orden de pago á su favor por la suma de cien pesos ($ 100.00), importe de las dos mensualidades comprendidas desde el 16 de Septiembre al 16 del corriente, del subsidio de 50 $ mensuales que se le acordó por resolución de 16 de Septiembre último.

Dirección General de Instrucción Pública

Se le concede autorización para aumentar en sesenta pesos ($ 60.00), la partida que para gastos de exámenes se acordó á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Canelones.

Inspección General de Vialidad

En virtud del recargo de tareas que por el decreto de fecha 8 del corriente se asigna al Contador del Departamento Nacional de Ingenieros, se le acuerda la suma de cuarenta pesos ($ 40.00) mensuales, que acumulará á su sueldo.

Universidad de Montevideo

Se aprueba el nuevo plan de estudios de enseñanza secundaria, que propone al Gobierno.

—Se acuerda al doctor Juan Zorrilla de San Martín, la acumulación de sueldos correspondientes á los cargos que simultáneamente desempeña como Catedrático de Derecho Internacional Público y como Delegado del Poder Ejecutivo ante el Banco de la República.

—Se acuerda al doctor Eduardo Acevedo la acumulación de sueldos correspondiente á los cargos que simultáneamente desempeña como rector de la Universidad y como catedrático de Economía Política.

Oficina Técnica Administrativa de las obras del Puerto de Montevideo

Habiendo renunciado el señor don Pedro Pórfido el cargo de pesador de materiales en La Teja, nómbrase en su reemplazo al señor Enrique Odicini y Lesage, con la asignación mensual de sesenta pesos ($ 60.00).

Departamento Nacional de Ingenieros

En virtud de haber pasado el señor Orestes Croce, dibujante de primera clase del Departamento, á desempeñar una comisión relacionada con los trabajos de vialidad, se promueve al cargo de dibujante al señor Eugenio P. Baroffio y para sustituir á éste al señor Oscar E. Confort, actual encargado del Laboratorio, á quien sustituirá el señor Mario de los Santos, en carácter de interino, debiendo cesar éste en su cometido una vez terminada la comisión confiada al señor Croce.

Inspección General de Vialidad

Se aprueban los nombramientos de los señores Leopoldo González Carballo, Santiago Bertelli, Gustavo Hecquet y Alfonso Araneo, para desempeñar los cargos de dibujantes en comisión de la Oficina Central de las Obras de Vialidad, con la asignación mensual de setenta pesos ($ 70.00).

—Vacante el cargo de ingeniero de 2.ª clase en la sección de Ferrocarriles, á causa del fallecimiento del ingeniero A. Ximénez Osorio que lo desempeñaba, nómbrase ad-interin al ingeniero Juan B. Lasgoity para reemplazarlo, quien pasará á ocupar la plaza de ayudante de la Inspección T. Regional núm. 6 (Departamento de Maldonado.)

Dirección General de Instrucción Primaria

Se nombra á la señorita Enriqueta Mousqués, maestra en propiedad de la escuela rural núm. 27 de este Departamento, en virtud de haber resultado vencedora en el concurso respectivo.

Gabriel Honoré

Se le concede por nueve años el privilegio de invención solicitado para un sistema combinado de marcas y señales para ganado, denominado «Platense». Acuérdase el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria.

Aníbal Fulquet

Se le concede privilegio de invención para mejoras introducidas en el mandolino «Americano». Acuérdase el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la mejora solicitada.

Saturnino Pintos Ríos

Se le concede privilegio de mejora de invención para «La Cazadora», ratonera automática, y por nueve años. Acuérdase el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la mejora solicitada.

Benigno A. Larghero

Se le concede por nueve años el privilegio de invención solicitado para un «Espiral de Cerda», destinado á impedir el avance de las hormigas en árboles, etc.

Se acuerda el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria.

Francisco Sapriza

Se le concede por nueve años el privilegio de invención solicitado por un aparato para secar y estaquear cueros, denominado «Estaqueador». Acuérdase el plazo de veinticuatro meses para el planteamiento de la industria.

Pablo Martinelli

Se le concede, por nueve años, privilegio de invención para una «nueva trilladora de lino». Acuérdase el plazo de veinte y cuatro meses para el planteamiento de la industria.

Ministerio de Fomento

Habiendo presentado renuncia del puesto de escribiente de la Oficina Central para la Construcción de Puentes y Caminos el señor José L. Gomensoro, nómbrase para reemplazarle al señor Alberto Acuña.

—Mensaje á la Honorable Asamblea General incluyendo en los asuntos de convocatoria extraordinaria, el proyecto de los señores diputados Julio M. Sosa, Ceferino Travieso, Alberto F. Canessa y Mateo Magariños Veira, sobre reglamentación de alturas máximas y mínimas en los edificios que se construyan en determinadas calles de la ciudad.

—Decreto nombrando al doctor Carlos María de Pena decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales por el período 1905-1907.

Tesorería General del Estado

PAGOS Á EFECTUARSE EL 28 DE NOVIEMBRE

Por Octubre—Departamento de Ganadería y Agricultura.
Instituto Uruguayo de Mercedes.
Observatorio de Villa Colón.
Hospital del Salto.
Idem de Mercedes.
Liceo Colonia Valdense.
Jefatura de Maldonado.
Idem de Canelones.
Vencimientos. Total $ 13.100.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

En Secretaría se desea ver á los señores Lorenzo J. Pérez, Antonio Mocoroa, José Miquelerena, Joaquín Machado, Juan R. Menchaca, Ricardo Graceras, Juan Capurro, y Ambrosio Frávega, por las reclamaciones que tienen paralizadas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

27 de Noviembre de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	4.700	para 28 Noviembre.	72 50 %
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
»	3.760	ídem ídem	72 50 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	23.500	para fin de Enero .	73 80 %
»	23.500	para fin de mes . .	72 40 »
»	23.500	para fin Diciembre .	73 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 50 »
»	14.100	ídem ídem	72 50 »
»	9.400	para el 29 corriente.	72 50 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
»	23.500	para 28 Noviembre .	72 50 »
»	1.410	ídem ídem	72 60 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 50 »
»	4.700	ídem ídem	72 50 »
»	23.500	ídem ídem	72 50 »
»	4.700	para el 29 corriente.	72 50 »
»	23.500	para fin de mes . .	72 50 »

Deuda Amortizable

$	10.000	para 28 Noviembre .	47 40 %
»	10.000	para fin de mes . .	47 40 »
»	5.000	ídem ídem	47 50 »
»	10.000	ídem ídem	47 40 »
»	5.000	ídem ídem	47 40 »

Empréstito Extraordinario 1897

1.ª Serie

$	1.700	para 28 Noviembre .	99 20 %
»	3.300	ídem ídem	99 20 »

Títulos Hipotecarios serie E

$	1.000	al contado. . . .	95 50 %
»	2.000	para 28 Noviembre .	95 50 »

Empréstito Brasileño

$	10.000	para 28 Noviembre .	99 50 %

Dirección General de Correos y Telégrafos

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30

Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra .	18	18

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Noviembre 27 de 1905

Eolo, para Buenos Aires solamente, saldrá el 28 del corriente.

—*Colombia* para Buenos Aires solamente, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	4.30 p. m.	Central.	4 p. m.
Terreste .	4.15 p. m.	Terrestre	3.45 p. m.
Bolsa . .	4.15 p. m.	Bolsa. .	3.45 p. m.

La correspondencia en el kiosco del Correo de última hora, se recibe hasta 10 minutos antes de la puesta del sol.

José Gallart, español, para Santos, Rio de Janeiro, Cádiz y Barcelona, saldrá el 28 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10 a. m.	Central .	9 a. m.
Terrestre.	9 a. m.	Terrestre	8 a. m.
Bolsa . .	9 a. m.	Bolsa . .	8 a. m.

Para Rio Grande, Pelotas, Porto Alegre, Itajahy, San Francisco, Santos y Rio de Janeiro, saldrá el 28 del corriente, el vapor brasileño *Júpiter*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8.30 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana, hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m. y en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7.30 a. m.

Duchessa di Génova, italiano, para Santos, Rio de Janeiro, Barcelona y Génova saldrá el 30 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	7 a. m.	Central .	11 p. m. del día 29
Terrestre	6 a. m.	Terrestre	10 p. m. del día 29
Bolsa. .	6 p. m. del día 29	Bolsa. .	5 p. m. del día 29

—Para Madeira, Amberes y Bremen, saldrá el 1.° de Diciembre, el vapor aleman *Freiburg*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 11 m., en la Sucursal Terrestre hasta las 10 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 10 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana, hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 10 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 9 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 9 a. m.

Ladario, brasileño, para Rosario, Asunción, Corumbá y Cuyabá, saldrá el 1.° de Diciembre.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Cantral . .	2.30 p. m.	Central	1.30 p. m.
Terrestre.	1.30 p. m.	Terrestre	12.30 p. m.
Bolsa . .	1.30 p. m.	Bolsa. .	12.30 p. m.

P. de Satrústegui, español, para Tenerife, Cádiz, Barcelona y Génova, saldrá el 2 de Diciembre, el vapor aleman *Etruria*.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	10 a. m.	Central .	10 a. m.
Terrestre.	10 a. m.	Terrestre.	9 a. m.
Bolsa . .	10 a. m.	Bolsa . .	9 a. m.

—Para Madeira y Hamburgo, saldrá el 2 de Diciembre el vapor alemán *Etruria*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta la 3 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 2 p m. en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 2 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 2 p.m., en la Sucursal Terrestre hasta la 1 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta la 1 p. m.

Para Tenerife, Havre y Hamburgo, saldrá el 6 de Diciembre, el vapor alemán *Esue*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta la 7 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 11 p. m., del dia 5, en la Agencia de la Bolsa Comercio hasta las 5 p m. del dia 5 y en el kiosco del Correo, ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 11 p. m. del dia 5, en la Sucursal Terrestre hasta las 10 p. m. del dia 5, y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m. del dia 5.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Delpare	italiano...	28	Génova
Dunkeld.......	inglés....	28	Nueva York
Cymbetine.....	inglés.....	28	Calcuta
Eemland......	holande..	28	Amsterdam y escs.
H. Harris......	ingles....	28	Liverpool
Barbary.......	inglés....	28	Liverpool
Umbría.......	italiano...	28	Génova
Darmstadt.....	alemán...	28	Bremen y Vigo
Coronation....	inglés ...	29	Nueva York
Minas.........	italiano...	30	Génova
Cap Verde.....	aleman...	30	Hamburgo
Numidia.......	aleman...	30	Amberes y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
José Gallart...	español...	28	Barcelona y escalas
C. di Génova..	italiano...	28	Genova
Indiana.......	italiano...	29	Génova y Nápoles
Júpiter........	brasileño.	29	Rio de Janeiro y esc
D. di Génova..	italiano...	30	Génova y escalas
Les Andes.....	francés...	30	Marsella y escalas
Normandy.....	inglés....	30	Liverpool
Freiburg......	alemán...	30	Bremen y escs.

Avisos Oficiales

Superintendencia del Palacio de Gobierno

AVISO

Esta Superintendencia, con autorización superior, llama a propuesta para la confección de uniformes de verano para los porteros de la Presidencia, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Guerra y Marina y Ministerio de Fomento, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado respectivo, debidamente selladas, y serán abiertas en la Secretaría del Ministerio de Gobierno el dia 29 del corriente, á las 3 p. m., en presencia del Oficial Mayor del expresado Ministerio, del infrascripto y de los interesados que concurran.—Montevideo, 22 de Noviembre de 1905.—*La Superintendencia*. 212-n23-v29n.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

La Jefatura llama á propuestas para la compra de 1200 pitos y 1200 cadenas de seguridad, para uso del personal de guardias civiles, cuyas muestras, que deberán servir de tipo, se encuentran á disposición de los interesados en la Contaduría de la Repartición.

Cada proponente deberá acompañar su propuesta de la suma de cien pesos, en garantía de ella.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe, el día 2 de Diciembre próximo, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*, Oficial 1.° 219-n28-v.d-2.

La Jefatura, con autorización superior, llama á licitación para la confección de *ciento diez* trajes de verano para el personal de la Policia de Investigaciones, compuesto de saco, chaleco y pantalón, debiendo los proponentes presentar sus propuestas en el despacho del señor Jefe Politico el dia 5 de Diciembre próximo, á las 4 p. m., en el sellado correspondiente, acompañando las muestras de las telas á emplearse y una garantia de *cien pesos*, por cada propuesta.—Montevideo. 27 de Noviembre de 1905.—P. A. *Horacio Labandera*. 222-nv.28-v-d-5.

La Jefatura Politica y de Policia llama á propuestas, por el término de un año, para la proveeduría de rancho para los GG. CC. de las 14 secciones urbanas y Escuadrón de Seguridad, como asimismo, para proveer de carne y pan, y alimentación de presos de esta Cárcel Central de Policía, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Repartición.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, el dia 30 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Politico, y serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, 23 de Noviembre de 1905.—P. A.—*Horacio Labandera*, Oficial 1°. 213-n24-v30n.

Secretaría del Ministerio de Fomento

FARO DEL CERRO

LLAMADO Á PROPUESTAS

En cumplimiento del decreto fecha 11 del corriente; llámase nuevamente á propuestas para la provisión y colocación de un aparato luminoso, completo y moderno, destinado al faro del Cerro de Montevideo; como también para las reparaciones que necesita la torre y el andamiaje provisorio para colocar el faro existente mientras se hace el montaje del nuevo aparato, todo de acuerdo con el proyecto confeccionado por la Oficina Hidrográfica. Se advierte que el artículo 10 del pliego de condiciones ha sido modificado (véase el pliego adicional.)

A las propuestas se acompañaran los dibujos en escala métrica del aparato luminoso y una memoria descriptiva del mismo, con indicación especial de la casa de donde procede.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado, á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 15 de Mayo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el pliego de condiciones y el plano de la torre existente. La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, asi como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*. 180-nbre15-vfro26.

SEÑALES MARÍTIMAS PARA EL PUERTO DE MONTEVIDEO

En cumplimiento del decreto de fecha 11 del corriente, llámase á propuestas para la adquisición de los siguientes materiales: *seis boyas* y *tres balizas luminosas á gas comprimido*; una *usina* para la fabricación de gas; y *dos tanques* de presión para el aprovisionamiento de las boyas y balizas; todo de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el referido decreto de fecha 11 del corriente.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado á la Secretaría del Ministerio de Fomento el día 16 de Marzo de 1906 á las 3 p. m.

Los proponentes podrán consultar en dicha Secretaría el proyecto y pliego de condiciones respectivo.

La Administracción se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, asi como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 15 de 1905.—*La Secretaría*. 181-nb.15-v-en.23.

AVISO

Se previene al público que la Superioridad ha resuelto extender hasta el 16 de Marzo de 1906 el plazo de cuatro meses fijado en el aviso de fecha 15 del corriente llamando á licitación para la provision de señales marítimas y luminosas y sus anexos, destinados al Puerto de Montevideo.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*. 204-n21-v.e23

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Graberg y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: fierro galvanizado, alambres, portland, hilos para segadoras, máquinas agrícolas, carruajes, cocinas, hormiguicidas, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Oliver» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 25 de Noviembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 221-n28-v30n.

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Braceras, Rademacher y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: tejidos, tienda, mercería, sombrerería y demás artículos del ramo, y cuyas marcas consisten en las denominaciones «El Barquillero», «El Gaitero», «El Grumete», «Los Baturros», «El Monaguillo», «El Bombero», «Panchita Garmendia», «La Maja», «San Roque», «El Cartero», «Hermana de Caridad», «El Apóstol», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 24 de Noviembre de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 217-n25-v28n.

Capitanía General de Puertos

De acuerdo con la resolución del Ministro de Guerra y Marina, fecha 7 del corriente, se hace público:

Que á solicitud del propietario de la balandra nacional «Ministro Milano», la Superioridad ha concedido el cambio de nombre de dicho buque por el de «Rio San José».—Montevideo, 13 de Noviembre de 1905.—*Juan A. Pintos* 182-nbre16-vdbre2.

Oficina de Depósito, Reparto y Canje Internacional de Publicaciones

LLAMADO Á LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución del Superior Gobierno, dictada con fecha 18 del corriente mes, llámase á propuestas, por el término de quince días, á contar desde la fecha, para la venta de *dos mil ejemplares* del Código Civil de la República, (Edición Oficial de 1893) debiendo los interesados presentar sus propuestas á esta Oficina en el sellado correspondiente.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día indicado como término del plazo, á las 2 p.m., ante el Escribano de Gobierno y Hacienda, para ser elevadas á la Superioridad.—Montevideo, 27 de Noviembre de 1905.—C. A. *El Secretario*. 220-n-28-v.d-14.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Llámase á licitación pública para la adquisición de títulos de *Deuda Consolidada del Uruguay* hasta la cantidad de *nueve mil pesos* ($ 9.000) *oro*.

Las propuestas deberán extenderse en los formularios especiales que se encuentran á disposición de los interesados en la Bolsa de Comercio y en la Oficina de la Caja, y presentarse en dicha Oficina, calle Andes número 310, el *jueves 30* del corriente á las *dos y media* de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los que concurran, reservándose este Comité el derecho de aceptar las que á su juicio sean más convenientes, ó de rechazarlas todas ó parte de ellas. —Montevideo, 27 de Noviembre de 1905. 223-nv.28-v.30-nv.

Dirección de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General llámase á propuestas para la provisión de los siguientes materiales para la red telefónica policial del Departamento del Durazno:

1.200 palmas, 13.500 kilogramos de alambre de hierro galvanizado de 3 m/n., 50 kilogramos de alambre hierro *recocido* de 2 m/n. de diametro, 1.200 crucetas de madera dura, 2.400 soportes rectos de madera para las crucetas, 2.400 aisladores de vidrio, 2.400 bulones para crucetas, 1.200 capeletes de zinc y 2 conmutadores para dos direcciones (linea circuito metálico.)

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exijidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el día 28 del corriente á las 3 y 30 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*. 199-n-19-v-n-30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Dirección General, llámase á propuestas para la provisión de los siguentes materiales telegráficos para la construcción de una línea á la Colonia Valdense:

130 postes de pino de tea, 130 refuerzos de quebracho, 260 bulones de hierro para empalmar refuerzos, 130 pernos curvos, 130 aisladores porcelana y 700 kilogramos alambre de hierro de 3 m/n.

Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exijidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los dias hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas, el dia 28 del corriente á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*. 198-n-19-v-n-30.

Luz Eléctrica

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de impresiones para esta Administración, de acuerdo con el pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle Daymán núm. 105.

Las propuestas se recibirán hasta el día 28 del corriente á las 10 a. m., hora en que serán abiertas por el Consejo, en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa ó de rechazarlas todas, si así lo cree oportuno.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*El Secretario*. 197-n-19-v-n-28

Universidad de Montevideo

AVISO

Secretaría de la Universidad.—Llámase á concurso para proveer las cátedras de Derecho Civil 1.° y 4.° cursos y Derecho Internacional Público. Las bases definitivas, modificadas por resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, se hallan en esta Secretaría a disposición de los interesados.

El plazo para la presentación de los aspirantes vencerá el 15 de Junio, á las 4 p. m.—Montevideo, 15 de Noviembre de 1905.—*J. A. Ramírez*, Secretario. 203-n21-v.d2

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la impresión de 43.750 formularios conforme al pliego de condiciones que se encuentra en la Tesorería de la Universidad.

Las propuestas se formularán en el sellado de ley y se recibirán por la Secretaría General, hasta el día 27 del actual á las 11 a. m.; abriéndose inmediatamente en presencia de los interesados que concurran.

El pliego de condiciones sólo se podrá consultar de 10 á 11 y 30 a. m.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Secretaría*. 195-n19-vn.27.

Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitacion pública para la adquisición de los textos que á continuación se expresan: *seiscientos* Compendios de Gramática por la Real Academia, *doscientos treinta* Nueva Aritmética por Ritt, *doscientos setenta* Astronomía por Flammarión, *trescientos treinta* Astronomía por Lockyer, *trescientos setenta* Geografía Física por Geikie, *cuatrocientas* Nociones de Física por Stewart, *trescientas veinte* Nociones de Fisiología por Foster, *doscientos diez* Higiene por Guillet Damitte, *quinientos* Polígrafo Argentino por Pereira y Suárez y *doscientos cincuenta* Corazón por E. de Amicis.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras de las obras que se licitan y el respectivo «Pliego de condiciones» en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 27 de Noviembre á las 4 p. m. día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 17 de Noviembre de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 193-18nbre-v26nbre.

Montevideo, 31 de Octubre de 1905.—Se hace saber á los interesados, que las obras presentadas al concurso de Textos de Agricultura, les serán devueltas en esta Secretaría, todos los dias hábiles, de 2 á 5 p. m.

Se previene que si dentro del plazo de sesenta dias no concurren a retirarlas, serán destruídas por el fuego, junto con los sobres respectivos.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 160-n4-v31d.

Montevideo, 8 de Noviembre de 1905.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas durante el curso escolar de 1906, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, (ya sean impresos ó manuscritos), á la secretaría de la corporación, todos los dias hábiles, de 12 a 5 p. m., hasta el 10 de Diciembre próximo.

Las obras impresas, deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General*. 168-n10-v.d10.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE RODADOS

Se previene á los propietarios de carruajes de plaza, que desde el 1.° de Diciembre próximo, el pago del derecho de locación de vehículos en los parajes públicos designados al efecto, debe verificarse en la Oficina de esta Dirección.—Montevideo, 20 de Noviembre de 1905.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Receptor-Secretario. 187-n17-v20n.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—Esta Dirección llama á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la carretera de Goes, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría. Las propuestas se recibirán el día 30 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00) para garantir su seriedad.—No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario. 207-n22-vn30.

Montevideo, 10 de Noviembre de 1905.—Se convoca á licitación pública, por última vez, para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino de Artigas, entre el de la Cuchilla Grande y el Arroyo de Toledo, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección, para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 27 del corriente á las 4 p.m., para abrirse y leerse en seguida, en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos, para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—*Agustín Piera*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario. 175-N 12-v.N27.

Montevideo, Octubre 18 de 1905.—Se avisa á los interesados, que desde el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes de permiso para reconstruir techos deberán hacerse de acuerdo con el artículo 2.º de la Ley de Construcciones, en lo referente á presentación de planos.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 131-o19-p.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama á concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta. E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Artículo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquitectónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto sea posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demás frentes.

Art. 4.º Déjase amplia libertad á los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo á estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vértice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de estas entre sí, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 á los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoría de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminará sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Sección de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes:

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince días transcurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará á la Junta un informe escrito, subscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones serán publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un día después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos á que se refiere el art. 133 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y dirección del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el jurado se hará una exposición en paraje público, durante quince días, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince días siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposición.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, el cual recibo dará derecho á un voto en la elección á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el día 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director—*Augusto Ximeno*, Secretario.
12-s12-v31m1906

—Montevideo, Septiembre 1.º de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la *siguiente ordenanza*:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 18 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 6 de Enero de 1885 y 20 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la Capital dispone:

Artículo 1.º Dentro de la planta urbana de Montevideo limitada por el arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.º Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles ó caminos correspondientes.

Art. 3.º Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llenar los requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.º de 1877.

Art. 4.º Los que edificaren con frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolición de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.º Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.º La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autoricen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.º Todos los que infrinjan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», *sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la* suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—F. Saenz*, Oficial 1.º. 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Jaime Roch, propietario del nicho número 432 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del *referido nicho*.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de *noventa días, á contar desde la fecha*.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 211-n23-v23f.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 18 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 200-n19-vFbro.19.

Don Pedro Scapusio se ha presentado á esta Dirección solicitando se otorgue á su nombre un nuevo título del nicho núm. 215 del Cementerio del Buceo, que está actualmente registrado á nombre de doña María Bidondo de Corral.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, en el término de noventa días á contar desde la *fecha*.

Si no hay oposición, se expedirá el título en la forma solicitada.—Montevideo, 11 de Noviembre de 1905. —*La Dirección*. 184-n17-f17.

Habiendo solicitado permiso don Ricardo Urta para extraer del nicho núm. 273 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Vicente Urta, los restos de José Paredéz, María Crasante de Pereyra, Juan Berrutti, Bernardo Rivera, Juana O. de González, María Pilar Puga, Raúl Washington Santana, Eduardo Víctor Navarro, José Finochietti, Antonio Manuel Cardoso, Luisa Ares de Viña, Martina Franchieri de Masini y los de Gertrudis M. de Fernández, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 185-n17-f17.

Habiendo solicitado doña Ana F. de Artigalá un título duplicado del nicho núm. 297 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Francisco Artigalá, se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho al expresado nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 6 de Noviembre de 1905.—*La Dirección*. 164-n9-vmz.2/1906

Doña Juana de Olivar de Llambías, propietaria del solar núm. 1336 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido solar.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 7 de Octubre de 1905.—*La Dirección*. 135-o29-v29e.

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 654 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar *desde la fecha*.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Septiembre 21 de 1905.—*La Dirección*. 55-s22-vd22.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público *la apertura de la sucesión* de don Isidro Sánchez, citándose a la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 21 de Noviembre de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Publico. 196-N.22-VD.22.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don *Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión* de doña Máxima Bentancour de Grau, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 10 de 1905.—*Antenor R. Pereira*; Escribano Público. 101-Ob11-vDb8.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado *Departamental de Artigas, doctor* don Juan Llambías de Olivár, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don León Francisco Bouillin, *por intermedio de su apoderado*, solicitando rectificación de partidas, con el escrito que se transcribe á continuación: «Señor Juez Letrado «Departamental: Pantaleón Pereda, constituyendo domicilio á los efectos legales en mi casa calle Progreso, por don León Francisco Bouillin, *según se justifica* «con el poder que acompaño, en mérito del cual se «me tendrá por parte, en la forma que mejor proceda «á V. S. digo: 1.º Que mi mandante, vecino de la 7.ª «Sección del Departamento, es conocido desde antiguo, por León Bouillin, con cuyo nombre y apellido «ha firmado todos sus actos públicos y privados, entre «ellos el acta de su casamiento con doña *Martina* Polanco y la de nacimiento de sus hijos Isolina María, «Benito, Luis y Celeste, según se comprueba con las «actas del Registro de Estado Civil que acompaño. 2.º «Ultimamente se ha apercibido del error en que estaba pues, su verdadero nombre es León Francisco «Bouillin, como se justifica con la partida de bautismo «que también acompaño. 3.º Que con el fin de rectificar los errores referidos y corregir su partida de casamiento y la de nacimiento de sus hijos prenombrados, estableciendo en dichas partidas que su verdadero nombre es como ya lo he dicho León Francisco Bouillin y no simplemente León Bouillin como «aparece en ellas, viene de acuerdo con lo preceptuado *por el artículo 72 y siguientes* de la Ley de «Registro de Estado Civil, á producir la presente in«*formación, ofreciendo para ello, el testimonio de los* «vecinos del lugar de su domicilio (Santa Rosa del «Cuareim), don Alcides Pedebox, don José Torrente y «don José María Melleira, los cuales seran examinados «al tenor del interrogatorio que en pliego separado «acompaño. Por tanto, Sírvase V. S. admitir, con citación del Ministerio Público, la información ofrecida, «disponiendo que sean examinados los testigos pro«*puestos, y previa la tramitación* legal, *se hagan* las «rectificaciones referidas. Será justicia.—Otro si digo. «Que á fin de tomar declaracion á los testigos pro«puestos V. S. se ha de servir comisionar al señor «*Juez de Paz de la 7.ª Sección, librando el despacho* «correspondiente.—Es también justicia.—Las partidas «cuya rectificación se solicita, se transcriben á continuación.—Registro del Estado Civil.—Certifico:—Que «á fojas 4 vuelta, con el numero 8 del libro B de Matri«*monios llevado por* el Juzgado de esta Sección durante el corriente año, se halla inscripta la siguiente «partida: Al margen: número 8.—León Bouillin con «Martina Polanco.—En Santa Rosa y el día diez de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve, á las «diez de la mañana. Por ante mi Gabriel Retamoso, «Juez de Paz y Oficial del Estado Civil de la 7.ª sección «*del Departamento de Artigas, comparecieron: Don* «León Bouillin, de estado casado, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido el día siete de «Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, en «la ciudad de Montevideo, y domiciliado en Itacumbú, hijo legítimo de Don Benito Bouillin, fallecido «en Montevideo el año 1879; y de doña Josefina Machat, fallecida también en dicha ciudad el año 1879: «—*y doña Martina Polanco, de estado* casada, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, «nacida el día veinticuatro de Septiembre de mil «ochocientos setenta y cuatro, en Rivera, y domiciliada en esta villa, hija legítima de don Luis Polanco, «de estado casado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, de domicilio que se ignora, y de «doña María Luisa Almada, de estado casada, de profesión propia de su sexo, de nacionalidad brasileña, «domiciliada en esta villa. Los cuales me declaran haber contraído matrimonio civil en esta población y «en el domicilio de la contrayente, el día siete de Junio del año mil ochocientos noventa y nueve, según «*consta del acta labrada en el expediente original* número 8—que tengo á la vista. Fueron testigos don «Florencio Sosa, de cuarenta y dos años de edad, de «estado casado, de profesión comercio, de nacionali«*dad brasileño, domiciliado* en esta sección; y don «Teodoro de la Vega, de veinte y cinco años de edad, «de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, domiciliado en esta sección. Leida «*esta acta la firmaron conmigo los declarantes y tes*«tigos: firmados, León Bouillin Martina Polanco. Testigos: Florencio Sosa: Teodoro de la Vega: Gabriel «Retamoso, Oficial del Estado Civil. Concuerda, bien y «*fielmente con el original de su tenor*, al que me remito, de que certifico. Y á solicitud de don León Bouillin, expido el presente, que sello y firmo en Santa «Rosa, á los quince días del mes de Agosto de mil «ochocientos noventa y nueve. Gabriel Retamoso Oficial del Estado Civil. Registro del Estado Civil. Junta «Econ mico-Administrativa del Departamento de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil á «*fojas diez y seis vuelta del libro* A. de Nacimientos «llevado por el Juzgado de Paz de la séptima sección «del Departamento de Artigas en el año 1900, existe la «siguiente partida: Al margen número 32. *Isolina Ma*«*ría Bouillin. En Santa Rosa y el día treinta y uno de* «Marzo de mil novecientos, á las cuatro de la tarde. «Por ante mi Juan Martínez, Juez de Paz de la 7.ª sec«*ción del Departamento de Artigas, y Oficial del Estado* «Civil, compareció don León Bouillin, de cuarenta y «siete años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de profesión ganadero y vecino de «esta sección, declarando con objeto de que se inscri«*ba en el Registro Civil; Que en Itacumbú* el día veinticuatro del mes de Marzo, á las once de la mañana, «nació una criatura de sexo femenino, que es hija «*legítima del declarante y de su esposa, Martina* Polanco, de veintiseis años de edad, oriental, dedicada «á ocupaciones de su sexo, domiciliada en la residencia de su esposo. Que es nieta, por línea paterna de «*Benito Bouillin y de Josefina Machat, ambos falleci*«dos, y por línea materna, de Luis Polanco, oriental «de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero' «domiciliado en Rivera y de María Luisa Almada, brasileña, *de cuarenta y cinco años de edad, casada*, «dedicada á ocupaciones propias de su sexo, domiciliada con su esposo. Y que a la expresada criatura se «le ha puesto el nombre de Isolina María. Declaró «además. Todo lo cual *presenciaron como testi*«gos: don Julio Pedebox de veinte y siete años de «edad, de estado soltero, de nacionalidad oriental, de *profesión profesor* y domiciliado en esta villa, «y don Fulgencio Picón, de veinte y seis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad oriental, de profesión carpintero y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testi«*gos.—León Bouillin, Juan Martínez O. del E. Civil.*— «Julio Pedebox, Fulgencio Picón. Concuerda bien y «fielmente con el original de su tenor *que obra* en el «archivo de esta Junta; al que en caso necesario me «remito de que certifico: San Eugenio, Agosto 1.º de «1905—Felisberto F. Ramos, Secretario—Registro del Estado Civil—Junta E. Administrativa del Departamento de «Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado Civil «*á fojas cuarenta y siete vuelta del libro* A. de Nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la Sección «del Departamento de Artigas en el año 1901, existe la «siguiente partida: Al margen numero 94. *Benito* «*Luis Bouillin*. En Santa Rosa y el día catorce de Agosto de mil novecientos uno, á las tres de la tarde. Por «ante mi Juan Martínez, Juez de Paz de la séptima «*sección del Departamento de Artigas*, y Oficial del «Estado Civil compareció: don León Bouillin, de cuarenta y *nueve* años de edad, de estado casado, *de* «*nacionalidad oriental*, de profesión *ganadero* y vecino de Itacumbú, declarando con objeto de que se inscriba en el *Registro Civil: Que* en su habitación, el «*día nueve del mes de la fecha, á la una de la mañana* «nació una criatura de sexo masculino que es hijo «legítimo del declarante y su esposa doña Martina Polanco, oriental, de veintisiete años de edad, profesión de su sexo, domiciliada con su esposo. Que es «nieto *por línea paterna* de Benito Bouillin, *francés*, «fallecido y Josefina Machat, francesa, fallecida; y por «línea materna de Luis Polanco, oriental, de cincuenta y siete años de edad, *profesión jornalero*, casado, «domiciliado *en Rivera*, y doña María Luisa Almada, «brasileña, casada, de cuarenta y siete años de edad, «profesión de su sexo, y domiciliada en Zanja Honda. Y «que al expresado niño se le ha puesto el nombre de «Benito Luis.—Declaró además: Todo lo cual presenciaron como testigos don Manuel P. Rocha, de cincuenta y «*un* años de edad, de estado *casado*, de nacionalidad «oriental, de profesión comisionista y domiciliado en esta villa y don *Fernando P. Bitancourtt, de veintinueve* «años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de *profesión empleado y domiciliado en esta villa*. «Leida esta acta la *firmaron* conmigo el declarante y «testigos *León Boullín*, Juan Martínez, Manuel P. Rocha, F. P. Bitancourtt. Concuerda bien y fielmente «con el original de su *tenor* que obra en el archivo de «esta Junta, al que en caso necesario me remito de que «certifico.—San Eugenio, 1.º de Agosto de 1905.—*Felis*«*berto F. Ramos*, Secretario.—Registro del Estado Civil. Junta Económico-Administrativa del Departamento de Artigas. Certifico, que en el Registro del Estado «Civil, á fojas trece del libro A de *Nacimientos*, llevado «por el Juzgado de Paz de la *séptima* sección del Departamento de Artigas, en el año 1903; existe la siguiente partida: al margen: *número* 25: Celeste Bouillin «y Polanco. En Santa Rosa y el día nueve de Marzo de mil «novecientos tres, a las diez de la mañana. Por ante mi, «*Eduardo Castagnet*, Juez de Paz de la 7.ª *Sección del* «Departamento de Artigas y Oficial del Estado Civil, «compareció *don León Bonillin*, de cincuenta y un «años de edad, de estado casado, de nacionalidad oriental, de profesión *criador* y vecino de Itacumbú, declarando, con objeto de que se inscriba en el Registro «Civil: Que en su domicilio, el día seis de Marzo á las «cinco de la mañana nació una *criatura* del sexo femenino que es hija legítima del declarante y de su esposa doña *Martina* Polanco, de treinta años de edad, «casada, oriental, de labores de su sexo y vecina de «Itacumbú. Que es nieta por línea paterna de don «Benito Bouillin y doña Josefina Machat, ambos fallecidos en *Montevideo*, y por *línea* materna de don «Luis Polanco, de cincuenta años de edad, *casado*, «oriental, *jornalero*, y doña María Luisa Almada de «cuarenta y nueve años de edad, casada, brasileña y «ambos vecinos de Zanja Honda. Y que á la expresada «niña se le ha puesto el nombre de Celeste. Declaró «ademas. Todo lo cual presenciaron como testigos «don José María Abelleira, de veintiseis años de edad, «de estado soltero, de nacionalidad español, de profesión comercio y domiciliado en esta Villa y don «Martín Irasterra, de cincuenta y dos años de edad, «de estado casado, de nacionalidad español, de profesión comercio y domiciliado en esta Villa. Leida «esta acta la firmaron conmigo el declarante y testigos.—*León Bouillin.—José Martín Irasterra.*— «*J. M. Abelleira.—Eduardo Castagnet*; Oficial del Estado Civil.—Concuerda bien y fielmente con el original de su tenor que obra en el archivo de esta Junta, «al que me remito en caso necesario, de todo lo que

---

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 33......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno . . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Estación Francia—Río Negro . .	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó . .	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera . . .	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luís—Rocha . . .	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Catedra de música.	Instituto Normal de Varones . .	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandu	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18.....	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo .	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural num. 15......	Arenal—Flores	M.	31 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 2.	Melo—Cerro Largo	M.	28 de Febrero de 1906
2.°	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú . .	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1906
2.°	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú.	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	2.° grado núm. 6...	Villa de Soriano—Soriano. . . .	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 10.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Paysandú	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 3.......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	1er. grado núm. 3..	Melo—Cerro Largo	M.	1.° de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 9.......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	28 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 15......	Guaviyú—Paysandú	V. y M.	31 de Marzo de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolucion de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguira cumpliéndose en los casos generales, hagase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber asi á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

29-s13-v. *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los articulos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Achard Alfredo
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Ayala y Ca.
Arigón Perfecto

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Casanova y Galli
Cóppola Catalina C. de
Carballo Reguera José María
Calandria Segundo
Campelo Mateo

D

Díaz Antonia
Dodó Ramón (hijo)
Decia y Torterolo
Del Campo y Ferrando

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fernández Domingo
Fariña José
Fernández Joaquín S.

G

Gabriel Angel V.
García Juan
González Eleuteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Gandugiia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

....

L

López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martinez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol Eugenio y Cía.

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pusteria Santiago
Pazos José María

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodriguez Juan Bautista
Rodriguez Alonso Ramón
Ros, Rios y C.ª

S

Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola

T

Triay Bartolomé
Trias Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Y

....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

Mayoristas

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SAN JOSÉ

....

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martinez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martin
Cornelio Maciel
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ricardo Foglio y C.ª
Fructuoso Fernández

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....

....

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Bernardo Soló

Treinta y Tres

....

Rocha

E. Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Miguel Germán

Montevideo, Noviembre 9 de 1905

V.° B.°—Zas. 102-o10-p. *Emilio R. Vidal.*

«certifico.—San Eugenio, 31 de Julio de 1905.—*Feliz-«berto F. Ramos*, Secretario.»

Y á los efectos del articulo setenta y cuatro de la Ley de Registro de Estado Civil, se hace esta publicacion por treinta días.—San Eugenio, 11 de Noviembre de 1905.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

215-N25-v-D25.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—En los autos caratulados «Rectificacion de la partida de matrimonio de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva y las de nacimiento de sus hijos Manuel, Baltasar, Máxima, Universina, Julio, Jovelina y Ocarina Texeira, y defunción de Manuel Francisco Texeira», ha recaido la resolución del tenor siguiente: 4128.—San Fructuoso, Septiembre 23 de 1905. Vistos estos autos seguidos por la sucesión de don Manuel Francisco Texeira, con intervención del señor Agente Fiscal doctor Constancio Bocage, sobre rectificación de partidas. Resultando que en el escrito de fojas 9 se pidieron las rectificaciones siguientes: 1.° Partida de nacimiento de Manuel Texeira, donde dice Manuel Dominguez, Toribia da Silva, Cirilo Dominguez, y Francisco Da Silva, debe decir Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 2.ª Nacimiento de Baltasar Texeira, donde dice, don Manuel Dominguez, Ana, Toribia, Cirilo Dominguez, Belmiria Dominguez y Francisco da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez y Francisco Antonio da Silva; 3.ª Nacimiento de Máxima Texeira, donde dice, Máxima Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Maxima Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, Francisco Antonio da Silva. 4.ª Nacimiento de Universina Texeira, donde dice: Universina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silveira, debe decir: Universina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio Da Silva. 5.ª Nacimiento de Julio Texeira, donde dice: Julio Dominguez Manuel Dominguez, Toribia Silveira, Cirilo Dominguez y Francisco Silvera, debe decir: Julio Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira y Francisco Antonio da Silva. 6.ª Nacimiento de Jovelina Texeira, donde dice: Jovelina Dominguez, Manuel Dominguez, Toribia Silvera, Cirilo Dominguez, Francisco Silvera, debe decir: Jovelina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Ana Toribia da Silva, Cirilo Texeira, y Francisco Antonio da Silva, 7.ª, Nacimiento de Ocarina Texeira, donde dice: Ocarina Techera, Manuel Francisco Techera, Sirino Texeira, Bermiria Núñez, Francisco da silva y María Flores Rodríguez, debe decir: Ocarina Texeira, Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodríguez. 8.ª Partida parroquial de casamiento de Manuel Francisco Texeira y Ana Toribia da Silva, donde dice: Manuel Francisco Techera, Cirilo Techera, Dalmira Núñez, Ana Toribia Silva, Francisco Antonio Silva y María Flora Rodriguez, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Cirilo Texeira, Belmiria Núñez, Ana Toribia da Silva, Francisco Antonio da Silva y Flora Rodriguez. 9.ª Partida de defunción de Manuel Francisco Texeira, donde dice: Dominguez Manuel y Manuel Dominguez, Belmiria Dominguez, Toribia da Silva, debe decir: Manuel Francisco Texeira, Belmiria Núñez y Ana Toribia da Silva. Resultando que hechas las publicaciones dispuestas por la ley, recibida la información de testigos solicitada y agregados los periódicos respectivos, se pasó en vista al Ministerio Público, quien manifesto en su dictamen de fojas 18 que se puede ordenar se efectúen las rectificaciones de la referencia, de acuerdo con lo que resulta de la información producida y lo dispuesto por los articulos 72 y siguientes de la Ley de Registro de Estado Civil. Considerando lo que disponen los citados articulos y el articulo 1.° de la Ley de 9 de Julio de 1888, lo manifestado por el señor Agente Fiscal y que no ha habido oposición alguna. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva. Fallo: ordenando la rectificación de las partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia. Comuníquese á la Dirección de R. de E. Civil y á la Junta E. Administrativa á los efectos del artículo 78 de la Ley de R. de E. Civil y publíquese la presente en la forma dispuesta por la Ley de 9 de Julio de 1888 citada. Tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses y archivese.—Manuel F. Silva.—Lo proveyo y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Manuel F. Silva, en San Fructuoso á veintitrés de Septiembre de mil novecientos cinco.—José R. López, Escribano Público».—San Fructuoso, Octubre veintitrés de mil novecientos cinco.—*José R. López*, Escribano Público

166-n9-d9.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Marti, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Amelia Severo de Machado, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier titulo se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 14 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 218-n25-v25d.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Marti, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de don Serafín Severo y doña Laureana Vicenta dos Santos, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que se presenten ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, 17 de Noviembre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 201-N21-v-Fb21.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber: Que ha fallecido el dia primero de Junio del corriente año, en el lugar denominado Cuñapirú, tercera sección de este Departamento, don Manuel de Mello y se ha declarado abierta su sucesión, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Rivera, 28 de Octubre de 1905.—*Enrique Segovia y Muñoz*, Escribano Público. 158-n1.°-v30d.

Juzgado L. Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que en los autos seguidos por la sucesión de don Manuel C. López por rectificación de partidas, ha recaido la siguiente resolución: San José, Septiembre 28 de 1905. Vistos: este juicio seguido por la sucesión de don Manuel C. López, sobre rectificación de partidas. Resultando: 1.o que don Carlos López por la sucesión mencionada, se presentó ante este juzgado, diciendo que en dos de las partidas de nacimiento que acompañaba se habian cometido errores que consistían: en una en dar al bautizado el nombre de Américo cuando se trataba de una persona de sexo femenino á la que se habia puesto por nombre América, y en atribuirse á la madre de ésta el nombre de Delmira cuando el suyo era Zelmira, y en la otra, también en el nombre de la madre, á la que se le habia dado el de Elvira; por lo que pedia que se recibiese la información que ofrecia f. 3. 2.o Que los testigos Servando Delgado y Teodoro Risso, depusieron: Que conocieron á don Manuel C. López y conocian á doña Zelmira Quintana, sabiendo que éstos eran casados y que tenian una hija llamada América no habiéndoles conocido ninguno con el nombre de Américo, agregando Delgado que había habido confusión en lo que se refería á esta última, al hacer el asiento de la partida de bautismo poniéndose entonces por error Américo en vez de América, constándoles lo declarado por antiguas relaciones y por ser de pública notoriedad, f. 6 y f. 7. 3.o Que acreditado que fué el haberse hecho las publicaciones del caso, f. 9 y f. 11, el señor Agente Fiscal, expuso: que podia ordenarse que se hicieran las rectificaciones solicitadas, f. 13; y, Considerando: 1.o Que si la declaración de dos testigos contestes puede constituir plena prueba debe reputarse tanto más fidedigna la información producida en el caso ocurrente, por cuanto, á pesar de haberse hecho las publicaciones del caso, no consta que se haya presentado nadie á contradecirlas. 2.° Lo dispuesto por los articulos 72 y siguientes de la Ley de R. de E. C. y 1.° de la de 9 de Julio de 1888. Por tales fundamentos y consideraciones, definitivamente juzgando, fallo: Que debo ordenar y ordeno que se proceda á rectificar por quienes corresponda y en la forma de estilo, las actas á que se refieren los recaudos de f. 1 y f. 2, haciéndose constar en ambas que las criaturas á que aquéllas se refieren eran hijos de Manuel López y Zelmira Quintana y no Elvira ó Delmira Quintana, y en la segunda además que corresponde á una persona del sexo femenino á la que se le puso América y no Américo por nombre. Hágase saber á quienes corresponda, publíquese esta resolución por el término de treinta días en dos diarios de la Capital, y acreditado que sea el haberse dado entero cumplimiento á esta resolución, previa tasación y pago de las costas causadas, archivese.—Abel C. Pinto.—Proveyó etc..—Edelmiro G. Guerrero, escribano.—En consecuencia, á los efectos de la ley de Registro de E. Civil, se hace esta publicación por el término enunciado en la resolución inserta.—San José, Octubre 5 de 1905. —*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

144.O.24-Nbre.28.

Imprenta del Diario Oficial.